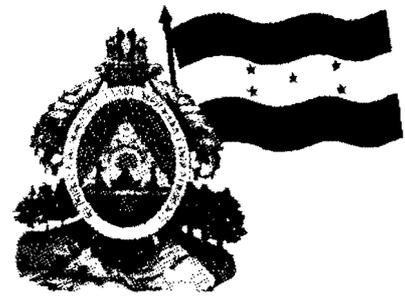


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 13 DE ABRIL DEL 2009. NUM. 31,884

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NUMERO 0345

Tegucigalpa, M. D.C., 16 de marzo de 2009

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que en el Decreto No.27-2008 Artículo No. 50, capítulo IV, de las Disposiciones Generales del Presupuesto, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que pueda suscribir Préstamos Temporales en representación del Gobierno de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Finanzas, ha convenido suscribir con la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), un Contrato de Préstamo Puente por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES EXACTOS (US\$.350,000.00), o su equivalente en Lempiras, los cuales servirán para el financiamiento de las actividades priorizadas por esta Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Gobernación y Justicia, para avanzar en el Desarrollo del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI).

CONSIDERANDO: Que la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), ha solicitado a esta Secretaría un Préstamo Puente, mediante memorándum No. UAP-0169-2009, dichos fondos servirán para el financiamiento de las actividades priorizadas por esta Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Gobernación y Justicia, para avanzar en el Desarrollo del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI).

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a la Licenciada **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA** y/o al Licenciado **HUGO**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo No.: 0345.	A.	1
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdo No. 802-2008.	A.	2
Otros.	A.	3
AVANCE	A.	4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-56

ALEJANDRO CASTILLO ALDANA, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y Sub-Secretario de Crédito e Inversión Pública respectivamente, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Puente con la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), hasta por un monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES EXACTOS (US\$.350,000.00)**, o su equivalente en Lempiras, dichos fondos servirán para el financiamiento de las actividades priorizadas por esta Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Gobernación y Justicia, para avanzar en el Desarrollo del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI).

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta"

COMUNIQUESE:

JOSE ANTONIO BORJAS MASSIS
VICEMINISTRO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

ALAN RICARDO PINEDA BAUTISTA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 802-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de noviembre 2008.

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ADERLI ESPINOZA MORINO	CARMEN SUYAPA FIALLOS GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbla
JOSE EDGARDO SILVIA GARCIA	MARTHA RUTH ALTMAN NUÑEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FRANCISCO JOSE FORTIN TROCHEZ	YENIFER SCARLETT MANFILLA HUETE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS ORLANDO SIERRA AGUSTINUS	CLAUDIA ROSIBEL VILLANUEVA CACYRES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RONY ANTONIO SERVILLON MARTINEZ	DILCE GUADALUPE ESTRADA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Ana
DIEGO ARMANDO MEDINA SANCHEZ	SUTLEEN ALESSANDRA BURGOS MONCADA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARION ALEXANDER PEREZ ANJUNTZ	JUDITH YOLANDA SANCHEZ BORJAS	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
OLVIN DONALDO RIVERA VILLANUEVA	SONJA MARIA HEIDEGGER	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Ángeles
YERY ALLAN TURCIOS LUCEDA	NOHEMY STEFANNY AYALA CARIAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARK ANTHONY ANDRADE REYES	FRANCIA SOLANO VELASQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
IVONNE JAQUELINE GALVEZ HERNANDEZ	JUSTIN JONATAN BARAHONA LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CONCEPCION VALLECILLO SAAVEDRA	DARWIN ESTEFANY RIOS SUBILLAGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SUE OCHOA CERRATO	GERARDO ANTONIO CABRERA CERNA	COMAYAGUA	Siguatepeque
CARLOS RICARDO LIMA SCHULEZ	RUTH NOHEMY CRUZ ZAVALA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
CHRYSITIAN JOSUE MARADIAGA ANDINO	SANTA TRINIDAD ZEPEDA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HECTOR ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ	MARILYN ELIZABETH IZAGUIRRE GODOY	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RINIERY ANTONIO VELASQUEZ MARADIAGA	MARTHA SUYAPA VELASQUEZ SALGADO	FRANCISCO MORAZAN	Villa de San Francisco
VANY NOEL PONCE BRICEÑO	YASMIN ABARCA LAGOS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDUARDO GILBERTO TORRES CHIRINOS	GLENDIA LISSUTTE ARITA CARRANZA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JORGE ISAAC BARAHONA	SOBEYDA NINOSKA AVILA VELASQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDYNSON ENRIQUE ROMERO DORMES	SANDRA LIZETH MENDEZ MARADIAGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS ANDRÉS ORELLANA MEZA	FRICKA FAVIOLA PONCE CRUZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDA VANESSA PAZ ZELAYA	JOSE SIGIFREDO GALO VALLADARES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JANUÁRIA ALBERTINA RODAS SANTOS	ELMER ADELMO MARIN ARRIOLA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RUTH VANESSA SALINAS BANEGAS	LUIS FERNANDO BARAHONA LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HEBER LOT CARRANZA SALGADO	SANDRA LIZETH ALVAREZ SERVILLON	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ROGER ADONAY BEFANCOURT ZELAYA	ALBA LIDIA SERRANO ESCALANTE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALAN ERNESTO GUILLEN HERNÁNDEZ	GINA MARIELA GRANDE FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE,

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL



Convocatoria

Se convoca a los accionistas de la Sociedad Corporación Técnica Financiera, S.A. de C.V. (COTECOSA), a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas de Reasa Merz, ubicadas en el boulevard Morazán, de esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el día viernes 21 de abril de 2009, a las 2:30 p.m., para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

De no haber quórum en la hora señalada, La Asamblea se celebrará una hora después en el mismo lugar, con los accionistas que asistan.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de abril de 2009

Consejo de Administración

13 A. 2009



Patria Capitales, S.A.

Puesto de Bolsa

Convocatoria

Se convoca a los accionistas de la Sociedad Patria Capitales, S.A. (PACSA), a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas de Reasa Merz, ubicadas en el boulevard Morazán, de esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el día viernes 24 de abril de 2009, a las 3:30 p.m., para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

De no haber quórum en la hora señalada, La Asamblea se celebrará una hora después en el mismo lugar, con los accionistas que asistan

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de abril de 2009

Consejo de Administración

13 A. 2009

SERVICIOS DE INSPECTORIA, SUPERVISIÓN Y ANÁLISIS, S.A. de C.V. (SISA)

Convocatoria

Se convoca a los accionistas de la Sociedad Servicios de Inspectoría, Supervisión y Análisis, S.A. de C.V. (SISA), a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas de Reasa Merz, ubicadas en el boulevard Morazán, de esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el día viernes 24 de abril de 2009, a las 3:00 p.m., para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

De no haber quórum en la hora señalada, La Asamblea se celebrará una hora después en el mismo lugar, con los accionistas que asistan

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de abril de 2009

Consejo de Administración

13 A. 2009

Inversiones Patria, S.A. de C.V.

Convocatoria

Se convoca a los accionistas de la Sociedad Inversiones Patria, S.A. de C.V. (IPASA), a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de Reasa Merz, ubicadas en el Boulevard Morazán, de esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día Viernes 24 de Abril de 2009, a las 2:00 p.m. para tratar los asuntos siguientes:

En Asamblea Ordinaria los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

En Asamblea Extraordinaria: La Modificación de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales por Aumento del Capital Máximo Autorizado.

De no haber quórum en la hora señalada, La Asamblea se celebrará al día siguiente en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de Abril de 2009

Consejo de Administración

13 A. 2009

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4958

Administración: 230-3026

Planta: 230-8767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

"RESOLUCIÓN No.395/19-03-2009.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las facultades legales concedidas a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, respecto a las instituciones del sistema financiero y demás instituciones supervisadas, ésta emitirá las normas prudenciales que deberán cumplir las mismas, basándose en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO: Que con base en lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros emitió mediante Resoluciones 617/06-08-2002 y 618/06-08-2002 el Reglamento de Información y la Normativa para el Suministro de Información de los Partícipes del Mercado de Valores, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que el Ente Supervisor a efecto de estimular el crecimiento y desarrollo del Mercado de Valores, actualmente está realizando un proceso de revisión y actualización del marco normativo aplicable.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a efecto de dar cumplimiento al Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitió el proyecto del Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Esenciales y Otras Obligaciones de Información de las Entidades Inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores a la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, mediante Certificación de fecha 11 de marzo de 2009, comunicó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el DICTAMEN PGR-DNC-021-2009, pronunciándose de manera favorable sobre el Expediente No. PGR-13-2009, contentivo del proyecto de Reglamento en mención.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 230 de la Ley de Mercado de Valores; 6 y 13, numerales 1), 2) y 8) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 20 de la Ley de Mercado de Valores; y, 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en sesión del 19 de marzo de 2009,

RESUELVE:

1. Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA, HECHOS ESENCIALES Y OTRAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES

TÍTULO I

OBJETIVO, DEFINICIONES Y TÉRMINOS

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO: El presente Reglamento tiene por objeto determinar los requerimientos de información de las entidades sujetas al Mercado de Valores y que son fiscalizadas y vigiladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a que se refiere el Artículo 17 de la Ley de Mercado de Valores.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES Y TÉRMINOS: En adición a las definiciones contenidas en el Artículo 6 de la Ley de Mercado de Valores, para los fines del presente Reglamento, se entenderá por:

Clase: Conjunto de valores de la misma naturaleza, emitidos en un mismo acto o actos sucesivos, que provienen de un mismo emisor y poseen similares condiciones y características de emisión;

Comisión: Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

Días: Salvo indicación expresa en contrario, toda referencia a días en el presente Reglamento, se entenderá referida a días hábiles;

Emisión: Conjunto de valores de un mismo emisor, incluidos en una misma Oferta Pública, debidamente autorizados e inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores. Cada emisión podrá incorporar clases y series de valores, según la decisión del emisor;

Fecha de Corte: Último día de negociación con derecho a suscripción de nuevos valores o algún otro derecho o beneficio;

Fecha de Registro: Fecha establecida por el emisor para determinar a los titulares de los derechos o beneficios previamente acordados a ser entregados;

Incumplimiento: Falta de entrega de valores o recursos para la liquidación de operaciones o para la constitución o reposición del margen de garantía a la Bolsa o al Depósito Centralizado de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores, en los plazos establecidos; así como su entrega parcial, tardía o defectuosa;

Inscripción: Acto en virtud del cual la Comisión, mediante Resolución, inscribe a las personas, emisiones, valores u otros en el Registro, en cumplimiento y de conformidad con el presente Reglamento;

Inversionista Institucional: Entidad que administra de manera conjunta recursos que provienen de varias personas naturales y/o jurídicas distintas, conforme a las normas legales que las regulan y les resultan aplicables. Para estos efectos, son inversionistas institucionales: las Instituciones de Seguros, las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Fondos Mutuos, los Institutos de Previsión, las entidades del exterior que desarrollen actividades similares y, las demás personas que la Comisión califique como tales;

Ley: Ley de Mercado de Valores;

Oferta Pública de Valores: Todo ofrecimiento expreso o implícito, que se proponga emitir, colocar, negociar o comerciar valores y se transmita por cualquier medio al público;

Operación: Transacción con valores que resulta de la aplicación de una propuesta de compra y una de venta;

Operación a Plazo: Aquella cuyo cumplimiento deberá efectuarse dentro del plazo máximo que fije la bolsa, contado desde el día siguiente de la fecha de formalizada la operación;

Operación de Reporto: Aquella en virtud del cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos valores, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio;

Operaciones Opcionales de Compra o Venta: Aquellas en que el comprador o el vendedor pueden cumplir o abandonar la operación de plazo pactado, el cual no será mayor del establecido por la bolsa. En todo caso, la comisión debe pagarse anticipadamente y al contado;

Perfil o Tarjeta de Registro: Documento físico y/o archivo electrónico, que contendrá en forma condensada la información que se mantenga en el Registro, conforme a lo previsto por el presente Reglamento;

Programa de Emisión de Valores: Plan que contiene las múltiples emisiones de valores de un mismo emisor para un período de tiempo determinado, de acuerdo a las características y límites establecidos por la instancia del emisor facultado a aprobarlo. El Programa de emisión comprenderá siempre valores de la misma naturaleza, pudiendo incluir distintas clases o series dentro de la misma, conforme lo decida el emisor;

Prospecto: Documento explicativo de las características y condiciones de una oferta pública de valores. Dicho documento contiene la información concerniente a los principales aspectos legales, administrativos, económicos y financieros del emisor; de los valores objeto de la oferta, las condiciones de la oferta pública y el destino de los recursos, para la toma de decisiones por parte de los inversionistas o del público al que se dirige la oferta;

Registro: Registro Público del Mercado de Valores;

Serie: Conjunto de valores fungibles dentro de una misma clase, que mantienen entre sí la condición de homogeneidad en los derechos que otorgan y que se encuentran sujetos a un mismo régimen de transmisión. Las series se diferencian entre sí por ciertas características que no alteran la esencia del tipo de derechos conferidos;

Superintendencia: Órgano Técnico Especializado de la Comisión, encargado de la supervisión del Mercado de Valores.

TÍTULO II GENERALIDADES

ARTÍCULO 3.- DE LA INFORMACIÓN: La información a la que se hace referencia en los Artículos siguientes del presente Reglamento, es vital y necesaria en el desarrollo del mercado de valores, fomentando su transparencia y, a través de su difusión,

alcanzar un mayor grado de conocimiento y confianza por parte de todos los participantes.

La citada información se refiere a variables financieras, indicadores bursátiles, reportes y estadísticas de las operaciones realizadas por las casas de bolsa, bolsa de valores, emisores y sus emisiones de valores de oferta pública, clasificadoras de riesgo, depósitos centralizados de custodia, compensación y liquidación de valores, sociedades administradoras de fondos y los fondos que administra, entre otras.

ARTÍCULO 4.- OBJETO DE LA INFORMACIÓN: La información que reciba la Comisión tiene por objeto facilitar el proceso de supervisión, fiscalización y verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes en el mercado de valores, así como de posibilitar la elaboración de boletines, anuario y otros documentos que se deseen hacer de conocimiento y uso público. Asimismo, la información permite que todos los partícipes del mercado de valores tengan acceso a la misma información, asegurando, la transparencia del mercado.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro son responsables y tienen la obligación de proporcionar a la Comisión en forma oportuna y en la calidad debida toda la información en los formatos, medios y periodicidad específica requerida en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información remitida a la Comisión sea ésta periódica, hecho esencial, hecho reservado o cualquier otra información objeto de Registro, deberá ser suscrita por cualquiera de las personas incluidas en el Registro de Firmas inscrito en el Registro.

ARTÍCULO 6.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL: La Comisión podrá requerir información adicional a cualquiera de las entidades supervisadas sujetas al Mercado de Valores, o establecer una periodicidad diferente para la entrega de dicha información por parte de un sujeto supervisado, en particular en los siguientes casos:

1. Cuando se haya decretado una medida precautoria respecto a los valores del emisor o respecto al sujeto supervisado;
2. Cuando el emisor haya incurrido en cesación de pago de sus valores;
3. Cuando el emisor se halle sujeto a intervención judicial; y,

4. Cuando así lo determine, a efectos de proteger los intereses de los inversionistas, siempre que medie un una resolución.

TÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN Y PERIODICIDAD DE LOS EMISORES, CASAS DE BOLSA, BOLSA DE VALORES, CLASIFICADORAS DE RIESGO, DEPÓSITOS CENTRALIZADOS DE CUSTODIA, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, SOCIEDADES ADMINISTRADORAS, FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 7.- DE LA INFORMACIÓN PERIÓDICA: A los efectos del mercado de valores y lo dispuesto en el presente Título, se entenderá por información periódica, aquella información financiera que todas las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el Registro, están obligadas a proporcionar en forma continua e ininterrumpida.

ARTÍCULO 8.- DE LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las casas de bolsa y las bolsas de valores, con base en la información generada por el Registro, mantendrá a disposición del público en general y por los medios que estimen conveniente toda la información financiera, prospectos y demás de contenido relevante acerca de los emisores cuyos instrumentos son negociados por éstas, que permita a los inversionistas adoptar decisiones adecuadas de inversión.

ARTÍCULO 9.- EXCEPCIÓN: Se exceptúa de los requisitos de información establecidos en este Título a las siguientes instituciones:

1. El Banco Central de Honduras, la Secretaría de Finanzas y los emisores públicos que cuenten con garantía del Estado de Honduras, siempre y cuando estas instituciones tengan dicha información a disposición del público; y,
2. Los Emisores de valores de deuda inscritos en el Registro cuando no tengan obligaciones relativas a este tipo de emisiones pendientes con el público; éstos sólo tendrán la obligación de actualizar a más tardar el quince (15) de enero de cada año la información contenida en la Tarjeta de Registro.

ARTÍCULO 10.- DE LOS EMISORES: Los emisores de valores deberán remitir al Registro de la Comisión la información en el plazo y periodicidad siguiente:

Informe	Periodicidad	Plazo máximo de entrega
Estados Financieros Internos	Trimestral Anual	Dentro de los veinte (20) días calendario siguiente al cierre del respectivo trimestre Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación de éstos por la Asamblea de Accionistas, periodo que no podrá exceder al establecido por el Código de Comercio.
Estados Financieros Auditados		
Fideicomisos de Garantías Reales	Anual Anual	Ambas dentro de los veinte (20) días hábiles después del cierre del primer semestre.
a. Actualización de las certificaciones de bienes del Registro Público de Comercio. b. Actualización de los avalúos presentados.		

ARTÍCULO 11.- DE LAS CASAS DE BOLSA: Las casas de bolsa, tendrán la obligación de remitir al Registro de la Comisión, la información en los plazos y periodicidad siguiente:

Informe	Periodicidad	Plazo máximo de entrega
Estados Financieros Internos	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes
Estados Financieros Auditados	Anual	El 31 de marzo de cada año
Reporte de transacciones consolidadas;	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes
Reporte de transacciones con recursos propios y por cuenta ajena, detallando: transacciones por tipo de valores y por emisor;	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes
Reporte de transacciones vencidas y no pagadas;	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes
Reporte de préstamos otorgados a clientes para facilitar la adquisición de títulos valores;	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes
Reporte de transacciones por tipo de mercado; y	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes
Reporte de transacciones de Reporto.	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes

ARTÍCULO 12.- DE LAS BOLSAS DE VALORES: Las bolsas deberán procesar en forma diaria la información actualizada que se señala en el Artículo siguiente. La misma información será proporcionada a la Comisión en forma acumulada con periodicidad mensual, trimestral y anual, pudiendo ser requerida en periodos distintos por la Comisión, de manera general o en fecha particular, para lo cual se efectuarán las acumulaciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 13.- DE LAS BOLSAS DE VALORES: Las bolsas de valores deben remitir la información determinada conforme a los plazos y periodicidad siguiente:

Informe	Periodicidad	Plazo Máximo de Entrega
Estados Financieros Internos	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes
Estados Financieros Auditados	Anual	El 31 de marzo de cada año
Reporte consolidado de transacciones realizadas	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes
Reporte de precios de apertura, cierre, máximo y mínimo por título, valor y por mercado cuando corresponda.	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes
Reporte de las operaciones por tipo de valor.	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes
Reporte de las operaciones por emisor y actividad económica.	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes
Montos negociados totales en el día por título valor y por mercado.	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes
Reporte de los derechos repartidos por emisor, señalando la fecha de corte y de reparto de los dividendos en efectivo o en acciones liberadas, cuando haga las funciones de agente pagador de éstos.	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes

En el caso de acciones:	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes
a) Índice General Bursátil diario, acumulado del mes y del año, incluyendo el índice del año anterior, cuando exista.		
b) Frecuencia de negociación.		
c) Precios corregidos.		
d) Valor Contable por acción.		
e) Utilidad por acción.		

ARTÍCULO 14.- DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN: Las bolsas difundirán ampliamente al público la información sobre las negociaciones realizadas en los mecanismos que administra. Asimismo, publicará boletines o similares, a través de los medios de difusión que estime necesario.

ARTÍCULO 15.- DE LAS SOCIEDADES CLASIFICADORAS DE RIESGO: Las sociedades Clasificadoras de Riesgo deberán enviar al Registro de la Comisión, la información en el plazo y periodicidad siguiente:

Informe	Periodicidad	Plazo Máximo de Entrega
Estados Financieros Internos	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes
Estados Financieros Auditados	Anual	El 31 de marzo de cada año
Contratación para efectuar la clasificación de riesgo	Cuando ocurra	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a producida la firma del contrato.
Dictamen de clasificación de la emisión	Cuando ocurra	Al Día siguiente hábil de haberse entregado al emisor.
Cambios en la metodología de clasificación	Cuando ocurra	Al Día siguiente hábil de tomada la decisión del cambio, indicando las razones que la sustentan.

ARTÍCULO 16.- DE LOS DEPÓSITOS CENTRALIZADOS DE CUSTODIA, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES: Los Depósitos Centralizados de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores deberán enviar al Registro de la Comisión en el plazo y periodicidad lo siguiente:

Informe	Periodicidad	Plazo Máximo de Entrega
Estados Financieros Internos	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes
Estados Financieros Auditados	Anual	Al 31 de marzo de cada año
Inventario mensual de los títulos valores y macro títulos depositados y custodiados, describiendo nombre del emisor, clase de título, fecha de apertura y de vencimiento, moneda, inversionista y su nacionalidad.	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes
Listado de cobranzas realizadas por derechos, clasificados por casa de bolsa, título, señalando los tipos de derechos cobrados, fecha, monto y cliente.	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes
Listado de valores elegibles para el caso de préstamos de valores.	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes
Listado de los préstamos de valores, clasificados por casa de bolsa, señalando el monto, fecha, clase de título, cliente, prestatarios de los títulos y plazo del préstamo de valores.	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes

ARTÍCULO 17.- INFORMACIÓN AL MERCADO DE LOS DEPÓSITOS CENTRALIZADOS DE CUSTODIA, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES: Los depósitos, informarán al mercado a través de boletines estadísticos, y otros medios que estimen pertinentes, acerca de los volúmenes administrados por sus sistemas de registro.

ARTÍCULO 18.- DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS: La sociedad administradora deberá remitir al Registro de la Comisión, la información en el plazo y periodicidad lo siguiente:

Informe	Periodicidad	Plazo Máximo de Entrega
Estados Financieros Internos	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes.
Estados Financieros Auditados	Anual	El 31 de marzo de cada año.
Cambios en la nómina de sus los accionistas, y en su participación; de sus representantes legales, así como, en la Gerencia y en los miembros que integren los Comités de Inversiones y de Vigilancia	Cuando ocurra	Al Día siguiente de producido el cambio.
Actualización de la relación de promotores.	30 de junio y 31 de diciembre	Dentro de los diez (10) días hábiles después de vencida cada fecha.
Modificaciones a los estatutos sociales	Cuando ocurra	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
Apertura y cierre de oficinas	Cuando ocurra	Dentro de los diez (10) días hábiles antes de la apertura y cierre de la sucursal.

ARTÍCULO 19.- DE LOS FONDOS MUTUOS: Cada fondo mutuo estará obligado a cumplir con los requerimientos de información, abajo descritos:

Informe	Periodicidad	Plazo Máximo de Entrega
Valorización, número de participantes, composición de la cartera del fondo	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes después del cierre del mes.
Estados financieros Auditados	Anual	El 31 de marzo de cada año.
Copia de todo aviso de carácter informativo o publicitario efectuado por la Sociedad Administradora con relación al fondo mutuo administrado, con relación a los fondos mutuos administrados	Cuando ocurra	Al Día siguiente de su divulgación

ARTÍCULO 20.- DEL FONDO DE INVERSIÓN: Cada fondo de inversión está obligado a cumplir con la información abajo detallada, en los siguientes plazos:

Informe	Periodicidad	Plazo Máximo de Entrega
Estados financieros Auditados	Anual	Al 31 de marzo de cada año.
Informe sobre la captación de los flujos del dinero y del manejo de los fondos que administre	Anual	Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al cierre del ejercicio anual.
Estados financieros internos	Mensual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes del cierre de cada mes.

Estructura y detalle de las inversiones así como la valorización de la cartera	Mensual	Dentro de los diez (10) días calendario siguientes al cierre de cada mes.
Copia del acta de los acuerdos de las asambleas	Cuando ocurra	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración.
Copia de circulares respecto del fondo, que hayan sido remitidas a los participantes o que hayan sido publicadas.	Cuando ocurra	Al día siguiente de su remisión o publicación.
Hoja descriptiva de los términos y condiciones de los nuevos contratos suscritos por la sociedad administradora en nombre del fondo.	Cuando ocurra	Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

TÍTULO IV DE LOS HECHOS ESENCIALES

ARTÍCULO 21.- HECHOS ESENCIALES: A los efectos del mercado de valores y lo dispuesto en el presente Título, se entenderá por hechos esenciales, aquella información de cualquier naturaleza, que de conocerse en forma previa podría hacer variar el precio de los valores en el mercado primario y/o secundario. Así como, los acuerdos o decisiones, cualquiera que sea el órgano competente para su adopción. El hecho esencial debe ser informado cuando afecte la variable de referencia indicada en cada literal del Artículo 26.

El presente Título establece el régimen de información de los hechos esenciales a que están sujetas todas las personas jurídicas inscritas en el Registro.

ARTÍCULO 22.- DIVULGACIÓN DE HECHOS ESENCIALES: Las personas jurídicas inscritas en el Registro a que se refiere el artículo anterior, deberán divulgar en forma veraz, completa, suficiente y oportuna todo hecho esencial respecto de sí mismas que pudiere afectar, positiva o negativamente su posición jurídica, económica o financiera o la de sus valores en el mercado.

Las bolsas de valores y las casas de bolsa, deben de asegurarse que la información llegue al público inversionista a través de boletines u otros medios que deben mantener a disposición del público inversionista.

ARTÍCULO 23.- INFORMACIÓN DE HECHOS ESENCIALES: Los hechos esenciales deberán ser informados a más tardar al día siguiente a las 15:00 horas de la República de Honduras de adoptado el acuerdo o de ocurrido el hecho, acto o situación. Los emisores de valores de oferta pública primaria y aquéllos que hubiesen inscrito su valor facultativamente, comunicarán los hechos esenciales al Registro. Los emisores de valores de oferta pública secundaria los comunicarán, adicionalmente, a las Bolsas en las que se encuentren inscritos sus valores.

ARTÍCULO 24.- REQUISITOS DE FORMA DE LOS HECHOS ESENCIALES: Los hechos esenciales deberán

comunicarse cumplido previamente con los requisitos de forma, siguientes:

1. Debe presentarse en papel con membrete de la entidad;
2. Debe indicarse la fecha de emisión del comunicado;
3. Debe dirigirse al Registro Público del Mercado de Valores;
4. Debe indicar el título: "COMUNICADO DE HECHOS ESENCIALES.";
5. Las páginas deben estar numeradas en forma correlativa con un formato que permita conocer el número de la página que se trate y el total de páginas que consta el comunicado (por ejemplo 1 de 10);
6. El asunto o asuntos a los que se refiere el comunicado deben indicarse a manera de subtítulo. Estos subtítulos deben corresponder a uno de los tópicos indicados en la lista del Artículo 27 de este reglamento y debe además indicarse la respectiva numeración, de acuerdo con la lista en referencia;
7. Debe suscribirla la persona que ostente la representación legal de la empresa o que cuente con poder especial para suscribir dichos comunicados; y,
8. Debe incluirse al pie del comunicado la siguiente nota: "La veracidad y la oportunidad de este Comunicado de Hecho Esencial, es responsabilidad de (nombre de la entidad que informa sobre el comunicado de hecho esencial) y no de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros."

ARTÍCULO 25.- DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO: La comunicación conteniendo el hecho esencial quedará a disposición del público a través del Registro, el mismo día de recibida en la Comisión.

ARTÍCULO 26.- DE LOS EMISORES DE DEUDA: Son hechos esenciales de los emisores de deuda:

1. Las variaciones en el tamaño del mercado interno y externo. Variable de referencia: porcentaje de participación en el mercado;
2. Las situaciones que aumenten significativamente la dependencia de un único mercado o producto. Variable de referencia: porcentaje de participación en el mercado;

3. Las variaciones en la dependencia de los proveedores de materias primas. Variable de referencia: cambio en la participación relativa;
4. Cambios en los patrones de consumo de los compradores. Variable de referencia: ingresos brutos y utilidad neta;
5. Los eventos naturales (huracanes, plagas, entre otros) o macroeconómicos (aumentos en tasas de interés, inflación, entre otros), desfalcos, robos, entre otros. Variable de referencia: total patrimonio y utilidad neta;
6. Las variaciones provenientes de la compra o venta de activos, deterioro de la situación financiera de los principales deudores o de las entidades en las cuales mantenga inversiones, deterioro u obsolescencia de existencias o activos fijos y cualquier otra situación que produzca variación del valor de los activos. Variable de referencia: total activo y patrimonio;
7. La celebración y cancelación de contratos de distribución, concesión, franquicia o cualquier otro tipo de licencia o contrato comercial. Variable de referencia: ingresos brutos;
8. Las contingencias y pasivos contingentes: siempre que se pueda hacer una estimación razonable de la cuantía de la pérdida o ganancia resultante y que exista una probabilidad igual o mayor a un 50% de que la contingencia ocurra. También deberá de informar los resultados una vez materializada la contingencia. Variable de referencia: patrimonio total y utilidad neta;
9. El gravamen de activos. Variable de referencia: total activos;
10. La suscripción de convenios o realización de renegociaciones con deudores y acreedores. Variable de referencia: pasivo total y patrimonio;
11. El cese parcial o total en el pago de sus obligaciones. Deberá indicarse las medidas que, de ser el caso, vayan a proponerse o aplicarse cuando la causa sea subsanable;
12. Las pérdidas incurridas que no sean consideradas como parte normal del negocio, con indicación de las principales causas de la pérdida y las medidas que ha tomado la empresa para normalizar la situación. Se consideran pérdidas normales del negocio las que obedecen a factores cíclicos, previamente descritos en el prospecto. Variable de referencia: total patrimonio;
13. El inicio, suspensión o cese de nuevas actividades o líneas del negocio. Variable de referencia: ingresos brutos;
14. Cualquier nuevo factor de riesgo a que esté sometida la empresa y su actividad económica, no incluidos previamente en el Prospecto, que se susciten por causas internas de la empresa o por cambios en el entorno económico, tecnológico, político, social, legal o normativo etc., que afecten tanto a la empresa como a los mercados que atiende, así como a sus principales proveedores y clientes, tanto a nivel local como internacional. Variable de referencia: ingresos brutos;
15. Los cambios en los procesos de producción, tecnología utilizada, sistemas de información y control, entre otros. Variable de referencia: ingresos brutos;
16. La conclusión de la etapa preoperativa;
17. Los cambios en el marco normativo y de la regulación sectorial que afecten las actividades de la entidad o su grupo. Variable de referencia: Patrimonio neto e ingresos brutos;
18. Las alianzas estratégicas con otras entidades o grupos. Variable de referencia: ingresos brutos;
19. Las fusiones, escisiones o adquisición o venta de empresas relacionadas y subsidiarias, con indicación del monto y porcentaje de la inversión o venta. Variable de referencia: total patrimonio;
20. La adopción de decisiones y ejecución de planes de inversión como por ejemplo ofertas públicas de adquisición (OPA). Variable de referencia: total activo y patrimonio;
21. La adquisición de otro tipo de activos financieros u otorgamiento de garantías sobre esos activos. Variable de referencia: total activo y patrimonio;
22. Cualquier hecho o decisión que afecte la política de inversión y financiamiento y que afecte el flujo de caja. Variable de referencia: de inversión y de financiación, respectivamente;
23. Los cambios en las políticas contables utilizados, cuando se trate de una decisión de la entidad y no de una disposición de carácter general. Variable de referencia: utilidad neta y total patrimonio;
24. El deterioro de activos dados en garantía de la emisión o de la situación financiera de las empresas garantes. Variable de referencia: total patrimonio;
25. El incumplimiento de las reglas de protección y términos de las garantías ofrecidas en el prospecto informativo, así como los planes de acción para subsanar la situación;
26. Las prórrogas aprobadas para la presentación de la información periódica, con indicación del plazo otorgado para su presentación;
27. Los atrasos en la presentación de información periódica de carácter público solicitada por la Comisión. Los atrasos se contarán a partir de la fecha máxima de presentación ordinaria, o en su defecto, la fecha extraordinaria establecida en caso de que se haya otorgado prórroga;
28. El atraso en la actualización de las clasificaciones de riesgo de las emisiones de deuda;
29. La modificación en el nombramiento de los auditores externos, con indicación de las razones que motivaron el cambio;
30. La modificación en el nombramiento de la sociedad clasificadora de riesgo, con indicación de las razones que motivaron el cambio;
31. Las prórrogas aprobadas para la actualización del prospecto, con indicación del plazo otorgado para su presentación; y,
32. Otros hechos relevantes aplicables a emisores de deuda, no contemplados en esta lista.

ARTÍCULO 27.- DE LOS EMISORES DE ACCIONES:

Adicionalmente a los hechos listados en el artículo anterior, son hechos esenciales para los emisores de acciones los siguientes:

1. Convocatoria a asamblea de accionistas. Deberá indicarse la agenda de temas a tratar; así como la fecha de cierre del libro de accionistas para efectos de determinar cuales accionistas tendrán derecho de asistir a la asamblea;

2. Resumen de acuerdos de asamblea de accionistas, ordinarias y extraordinarias. En el caso de que el acuerdo se refiera a decisiones de aumento o disminución del capital social, y declaración de dividendos, el hecho esencial deberá incluir en forma clara la fecha fijada para determinar los socios sobre los cuales recaerá el acuerdo;

3. Nombramiento y remoción de los miembros de Junta Directiva, gerencia y representantes legales; y,

4. Variaciones en el número de accionistas que directa o indirectamente tengan una participación igual o mayor a un 10%.

ARTÍCULO 28.- DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS Y DE LOS FONDOS MUTUOS: Son hechos esenciales para las sociedades administradoras y sus fondos los siguientes:

1. La variación en la clasificación de riesgos para los fondos sujetos a clasificación, indicando la clasificación actual y la anterior;
2. Cualquier cambio en las comisiones cobradas al fondo, dentro de las bandas establecidas en el prospecto;
3. La cesación de pago por parte de algún emisor en caso de los fondos concentrados. Variable de referencia: cuando el porcentaje de concentración supere el 15%;
4. La distribución de beneficios, con indicación del monto por participación de la fecha de pago y de la fecha de corte, de manera que exista total claridad de cuales inversionistas tendrán derecho al beneficio;
5. Las modificaciones al prospecto cuando éstos se refieran a: Cambio en la naturaleza del fondo; Política de Inversión; Comisiones; Montos mínimos; y, Series;
6. Las prórrogas aprobadas para la presentación de información periódica con indicación del plazo otorgado para su presentación;
7. Los atrasos en la presentación de información periódica de carácter público solicitada por la Comisión. Los atrasos se contarán a partir de la fecha máxima de presentación ordinaria, o en su defecto, la fecha ordinaria establecida en caso de que se haya otorgado prórroga;
8. Las modificaciones en el Reglamento Interno; y,
9. La transferencia de fondos mutuos o de inversión y/o sustitución de Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 29.- DE LAS BOLSAS DE VALORES: Son hechos esenciales para las bolsas de valores:

1. La suspensión de negociación de un emisor o cualquier otra medida precautoria adoptada, con indicación del plazo; y,
2. La suspensión de la concesión otorgada a una casa de bolsa.

ARTÍCULO 30.- DE LAS CLASIFICADORAS DE RIESGO: Son hechos esenciales para las clasificadoras de riesgo:

1. Los cambios en las clasificaciones otorgadas, con indicación de la clasificación anterior y la actual y las razones que fundamentaron el cambio; y,
2. La integración del comité de clasificación.

ARTÍCULO 31.- DE LAS BOLSAS DE VALORES, CASAS DE BOLSAS, SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y CLASIFICADORAS DE RIESGO: Son hechos esenciales para los sujetos designados en este artículo:

1. Las modificaciones a la escritura de constitución;
2. El nombramiento o remoción de miembros de junta directiva, gerentes y representantes legales;
3. El cambio en socios con participación significativa igual o superior a un 10%;
4. El aumento en el capital social y otras variaciones en el patrimonio diferentes al incremento por utilidad del período, con excepción de las clasificadoras de riesgo. Variable de referencia: Patrimonio neto;
5. Las prórrogas aprobadas para la presentación de la información periódica, con indicación del plazo otorgado para su presentación, en el caso de las casas de bolsa y las Sociedades Administradoras de Fondos; y,
6. Los atrasos en la presentación de información periódica de carácter público solicitada por la Comisión. Los atrasos se contarán a partir de la fecha máxima de presentación ordinaria, o en su defecto, la fecha extraordinaria establecida en caso de que se haya otorgado prórroga.

TÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

ARTÍCULO 32.- DE LA INFORMACIÓN RESERVADA: Las personas jurídicas inscritas en el Registro, podrán dar carácter reservado a ciertos hechos esenciales o antecedentes vinculados a su posición jurídica, económica, financiera o la de sus valores en el mercado, con la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva en ejercicio del emisor, conforme lo establecido en el Artículo 18 de la Ley.

ARTÍCULO 33.- DE LA COMUNICACIÓN DE HECHOS RESERVADOS: Las decisiones y acuerdos de la sociedad respecto a la condición de reserva de cierta información

deberán ser comunicados al Registro a más tardar al día siguiente de su adopción, quien determinará si parte o todos los hechos esenciales o antecedentes mantienen el carácter de reserva. Esta comunicación deberá ser realizada en forma reservada y escrita, debiendo adjuntarse todos los documentos y antecedentes que respalden la decisión adoptada, incluida la Certificación del Punto de Acta del Consejo o Junta de Administración en la que se deberá hacer constar expresamente en su caso, los votos disidentes; si fuere el caso.

Una vez comunicados al Registro, éste lo remitirá a la Comisión para que ésta determine dentro del plazo de un (1) día que el hecho o negocio informado como reservado reúne o no las características de tal, y le confirmará la condición de reservado. De ser denegada tal condición la Comisión dispondrá que el emisor proceda a divulgarlo a más tardar al día hábil siguiente de notificado, observando las formas establecidas para los hechos esenciales.

La Comisión determinará si el hecho es reservado o no, mediante el análisis de la información presentada.

Tratándose de hechos o negocios calificados como reservados, la comunicación respectiva será remitida en un sobre cerrado con la inscripción "Información Reservada".

ARTÍCULO 34.- SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS HECHOS ESENCIALES: La comunicación descrita en el Artículo anterior, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Debe presentarse en el Registro por escrito en sobre cerrado con indicación de "CONFIDENCIAL";
2. Debe indicar los motivos en que sustenta la confidencialidad;
3. Debe indicar el plazo máximo de confidencialidad que se solicita;
4. Debe incluir la lista de las personas que conocen el hecho esencial;
5. Debe adjuntarse el hecho esencial con los mismos requisitos de formalidad y contenido especificados en este Reglamento;
6. Debe ser suscrito por la persona que ostente la representación legal de la empresa, o que, cuente con poder especial para suscribir dichos comunicados.

ARTÍCULO 35.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES: Los directores o administradores de la sociedad que concurren con su voto a dar carácter de reserva a ciertos hechos esenciales o antecedentes a que se refiere el Artículo 23 del presente Reglamento, se harán personal y pecuniariamente responsables de los perjuicios que ocasionen a terceros.

Corresponderá a la Comisión determinar la responsabilidad de los directores o administradores, aplicándole la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 36.- DEL CARÁCTER DE PRIVILEGIO DE LA INFORMACIÓN RESERVADA: La información reservada conforme a lo establecido en el presente Título será considerada privilegiada. En tal sentido, los funcionarios de la Comisión, los directores o consejeros, ejecutivos y empleados de la entidad generadora de la información reservada y en general, toda persona que en razón de su cargo, empleo, posición o relación con los participantes del mercado tenga acceso a tal información, estarán obligados a guardar estricta reserva sobre ella.

Asimismo tendrán la obligatoriedad de reserva las siguientes personas:

1. Directores o Consejeros, Gerentes Generales y Administradores;
2. Auditores Externos e Internos;
3. Los accionistas de las sociedades emisoras;
4. Los asesores o quienes presten servicios a la sociedad, siempre que su asesoría, colaboración o relación laboral con la sociedad emisora, sea en cualquier actividad que pueda influir en los precios de cotización de los valores emitidos por dicha sociedad; y,
5. Los liquidadores de las sociedades cuyos valores se encuentran inscritos en bolsa.

ARTÍCULO 37.- DE LA INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: El Representante Legal de la sociedad o la persona que los accionistas de la misma designen como tal, deberá informar al Registro los nombres de las personas que ostentan todos los cargos o la calidad señalada en el artículo anterior, dentro de los cinco (5) días de producida la designación o de adquirida la calidad de accionista, cuando su participación sea igual o exceda del 10% del capital social.

ARTÍCULO 38.- DE LA CESACIÓN DEL CARÁCTER DE RESERVADO: Cesado el carácter reservado del hecho o negocio calificado como tal, éste deberá ser informado como hecho esencial de conformidad con el presente Reglamento.

TÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

ARTÍCULO 39.- DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: Para efectos de lo establecido en el presente Reglamento, se considerará información privilegiada cualquier información relativa a uno o varios participantes en el mercado de valores inscritos en el Registro, a sus negocios o a valores por

ellos emitidos que aún no haya sido difundida al público y cuyo conocimiento, por su naturaleza sea capaz de influir en el precio de los valores emitidos.

Se hayan comprendidos dentro del alcance del párrafo anterior, la información reservada y toda aquella información relativa a las operaciones de adquisición o enajenación de valores a realizarse en el mercado por inversionistas.

ARTÍCULO 40.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: Los funcionarios de la Comisión, los directores o Consejeros, ejecutivos, administradores, funcionarios de los participantes en el mercado, incluyendo funcionarios de las instituciones contempladas en el Artículo 7 de la Ley, y en general toda persona que en razón de su cargo, empleo, posición, actividad o relación tenga acceso a información privilegiada están obligados a guardar estricta reserva sobre ella, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores respecto de los cuales posee tal información; velando para que esto no ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza.

Queda prohibido valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas a través de cualquier tipo de operación con los valores respecto de los cuales la información sea esencial o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por ellos.

ARTÍCULO 41.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA POR PARTE DE LAS CASAS DE BOLSA: Las casas de bolsa podrán hacer operaciones por cuenta de terceros no relacionados a ellos, con valores respecto de los cuales posean información privilegiada, siempre y cuando las órdenes y las condiciones específicas de la operación provengan de sus clientes sin que haya existido asesoría ni recomendación alguna por parte de la casa de bolsa.

ARTÍCULO 42.- DE LA OBLIGACIÓN DE SECRETO SOBRE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: Las personas a las que se refiere el Artículo 41 del presente Reglamento, estarán obligadas a dar cumplimiento a las normas de este Título hasta un año después de haber cesado en el cargo respectivo.

ARTÍCULO 43.- DE LAS OPERACIONES PERSONALES EN EL MERCADO DE VALORES: Las personas que participen en las decisiones y operaciones con valores realizadas por casas de bolsa o inversionistas institucionales, y aquellas que en razón del cargo o posición que ocupan tengan acceso a la información sobre las transacciones de esas entidades, deberán informar a la dirección de su empresa o entidad, toda operación o inversión que ellas hayan realizado con carácter

personal en el mercado de valores, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la transacción. La Comisión podrá solicitar en cualquier momento, se presente la información antes señalada.

ARTÍCULO 44.- USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: Sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que correspondan, las personas que infrinjan lo dispuesto por el presente Título, devolverán a los perjudicados directamente toda utilidad, ganancia, comisión o ventaja que obtuvieran con esa transacción u operación.

Las personas que hayan actuado en contravención a lo establecido por el presente Título deberán entregar al Estado toda utilidad o beneficio pecuniario, cuando no hubiere otro perjudicado.

La Comisión velará por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, pudiendo para este propósito realizar los actos que fueren necesarios, de oficio o a pedido de parte interesada. Podrá disponer el inicio de las investigaciones correspondientes en los casos que se presuma el uso indebido de información privilegiada.

ARTÍCULO 45.- DE LA CESACIÓN DEL CARÁCTER DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: El deber de guardar reserva y la conducción de información privilegiada, cesan en la fecha en que el hecho que le dio origen, sea puesto en conocimiento de la Comisión, de las Bolsas de Valores y divulgado al mercado.

TÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46.- DEROGATORIA: El presente Reglamento deroga las Resoluciones Nos. 617/06-08-2002 y 618/06-08-2002, contentivas del Reglamento de Información y Normativa para el Suministro de Información de los Partícipes del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 47.- VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Participantes del Mercado de Valores.
3. Autorizar a la Secretaría para que remita al diario oficial La Gaceta la presente Resolución, para su publicación.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **MILTON JIMÉNEZ PUERTO**, Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

“RESOLUCIÓN No. 396/19-03-2009.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las Instituciones Supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir dichas Instituciones, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones contenidas en el Artículo 13, numeral 14) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a ésta le compete aplicar las sanciones y multas que correspondan por las infracciones que cometan las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 99 de la Ley del Sistema Financiero, establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, deberá emitir el Reglamento de Sanciones a ser aplicado a las Instituciones del Sistema Financiero, en el cual se desarrollará el procedimiento que deberá observarse para la aplicación de las sanciones.

CONSIDERANDO: Que también existe en la ley un grupo de sanciones que conllevan multas que tienen un monto mínimo y un monto máximo, y otro grupo sólo con monto impositivo máximo, en cuyos casos, para efectos de su aplicación, es indispensable hacer esfuerzos de análisis de los hechos previos, concurrentes y posteriores a la infracción y una evaluación de circunstancias, que lleven a determinar, con la mayor equidad, justicia y objetividad posibles, la gradualidad de las sanciones y multas.

CONSIDERANDO: Que con base en normas y prácticas internacionales y mediante Resolución 080/10-03-98 esta Comisión aprobó el **REGLAMENTO DE LAS SANCIONES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.**

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitió a la Procuraduría General de la República, el proyecto de **“REGLAMENTO DE SANCIONES A SER APLICADAS A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y A OTROS SUJETOS SANCIONABLES”**, a efecto de que dicha Entidad emita el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, mediante Certificación de fecha 11 de marzo de 2009, comunicó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el DICTAMEN PGR-DNC-022-2009, pronunciándose en forma favorable sobre el Expediente Administrativo No. PGR-76-2009, contenido del proyecto de Reglamento en mención.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98 y 99 de la Ley del Sistema Financiero; 6, 13, numerales 1), 2) y 14), 14, numeral 6) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en sesión del 19 de marzo de 2009,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento de Sanciones a ser aplicadas a las Instituciones del Sistema Financiero y a Otros Sujetos Sancionables, el que se leerá así:

REGLAMENTO DE SANCIONES A SER APLICADAS A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y A OTROS SUJETOS SANCIONABLES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento, tiene por objeto establecer el procedimiento que debe observarse para la aplicación de las sanciones que correspondan a las instituciones del sistema

financiero dentro del marco de sus operaciones, así como a otros sujetos sancionables, tal y como lo ordena el Artículo 99 de la Ley del Sistema Financiero, en adelante L.SF.

Artículo 2.- Alcance

Quedan sujetas a las disposiciones del presente Reglamento, las siguientes instituciones sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante la Comisión:

- a) Los bancos públicos y privados;
- b) Las asociaciones de ahorro y préstamo;
- c) Las sociedades financieras;
- d) Las sucursales y oficinas de representación de instituciones financieras extranjeras establecidas en el país;
- e) Las sociedades que figuren como responsables de un Grupo Financiero autorizado por la Comisión, así como las instituciones que lo conformen;
- f) Las sociedades auxiliares de crédito; y,
- g) Otras que se dediquen de forma habitual y sistemática a las actividades indicadas en la L.SF, previa autorización de la Comisión.

Artículo 3.- Otros Sujetos Sancionables

Quedan sujetos también a la acción sancionadora de la Comisión, los consejeros o directores, comisarios, auditores externos y funcionarios, entendiéndose como tales el personal ejecutivo de mayor jerarquía de una institución, así como, los que estén autorizados para comprometer los recursos de la misma, tales como: presidente ejecutivo, gerente general, gerentes de área o sus equivalentes y auditor interno.

Artículo 4.- Legalidad y Garantía del Debido Proceso

No se podrán sancionar faltas que no estén determinadas en una Ley, Reglamento o Resolución, emitida por la Comisión o el Banco Central de Honduras, vigente al momento que se cometa la falta; para la aplicación de las sanciones, se deberán observar las formalidades, así como los derechos y garantías establecidas en la Ley.

Artículo 5.- Reclamos, Quejas y Denuncias

No se podrán sancionar faltas que se originen con ocasión de las reclamaciones, quejas o denuncias presentadas por los usuarios de los servicios prestados por las instituciones supervisadas, sin que previamente la Secretaría dé el traslado correspondiente a la institución supervisada de que se trate, para que presente los descargos que estime conveniente. En la sustanciación de este tipo de expedientes, se seguirá el procedimiento que manda la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 6.- Comisión de Falta Financiera

Se entenderá que se ha cometido una falta financiera, cuando las personas naturales o jurídicas sujetas al presente Reglamento, por acción u omisión, contravengan lo dispuesto en la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Banco Central de Honduras, L.SF, Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones que emitan la Comisión y el Banco Central de Honduras, en adelante BCH; siempre y cuando no constituyan ilícito penal.

Artículo 7.- Imposición de Sanciones

Las sanciones sólo se impondrán mediante Resolución motivada por la Comisión y deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa.

Artículo 8.- Competencia Sancionadora

La investigación y sanción de las faltas financieras en que incurran las instituciones y otros sujetos sancionables, comprendidos en este Reglamento, corresponderá a la Comisión, salvo que, conforme al marco legal aplicable, le correspondan a otra autoridad.

Capítulo II

Aplicación del Procedimiento Sancionador

Artículo 9.- Informe Preliminar de Incumplimiento

Cuando la Superintendencia o Gerencia respectiva de la Comisión, determine que una institución u otro sujeto sancionable comprendido dentro de estas disposiciones ha cometido una infracción a lo dispuesto en las leyes, reglamentos o resoluciones a las que están sujetos, preparará un informe señalando el incumplimiento, las circunstancias agravantes, si las hubiere, y la

sanción que podría imponerse. La Secretaría notificará dicho informe al supuesto infractor, para que en el plazo legal, proceda a presentar los descargos correspondientes.

Se exceptúan de lo anterior, todos aquellos casos en que conste que la institución o sujeto sancionable tenía conocimiento previo de sus obligaciones, ya sea por que están clara y expresamente determinadas en una ley, en resoluciones de carácter particular o general, o en circulares emitidas por la Comisión, por el BCH o por cualquier otra autoridad competente. En estos casos, la Superintendencia o Gerencia respectiva preparará el informe de incumplimiento y la Comisión, previo dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, emitirá resolución imponiendo la sanción que corresponda, con base a lo estipulado en el Capítulo III del presente Reglamento.

Artículo 10.- Falta de Presentación de Descargos

Si no se presentan los descargos al informe a que se refiere el Artículo anterior, la Secretaría, de oficio, hará constar dicha circunstancia en el expediente y procederá a caducar el término, debiendo informar al respecto a la Superintendencia o Gerencia correspondiente, para que, previo dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, elabore el proyecto de Resolución respectivo.

Artículo 11.- Evaluación de los Descargos Presentados

En caso que se presenten descargos, la Secretaría los remitirá a las dependencias correspondientes, para que sean evaluados. Una vez evaluados los descargos, el expediente deberá ser turnado a la Dirección de Asesoría Legal, para que emita dictamen y prepare el proyecto de resolución que corresponda.

Para efectos de evaluación de los descargos, se deberán tomar en cuenta las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes detalladas en el presente Reglamento.

Si los descargos son procedentes de forma total, la Comisión dejará sin valor ni efecto la comunicación previa; si son procedentes en forma parcial, la Comisión ratificará el incumplimiento y procederá a imponer la sanción a que haya lugar. Si los descargos son improcedentes en forma total, la Comisión procederá a imponer la sanción conforme a lo que se indica en el Capítulo III del presente Reglamento.

Artículo 12.- Notificaciones

Las resoluciones a que hace referencia el artículo anterior, serán notificadas por la Secretaría, observando el procedimiento legal aplicable.

Artículo 13.- Recurso de Reposición

La Resolución emitida por la Comisión, referente a la imposición de una sanción, será susceptible del Recurso de Reposición, el cual deberá ser presentado a la Comisión por medio de apoderado legal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicha Resolución, el cual se resolverá según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 14.- Responsabilidad

Las sanciones impuestas por la Comisión deberán ser comunicadas a la Junta Directiva o Consejo de Administración de las instituciones, dejando constancia de la comunicación en el acta de la primera sesión de dicho órgano que celebre luego de la recepción de la notificación respectiva, o dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su recepción, lo que ocurra primero.

Artículo 15.- Resolución que Impone la Multa

La Resolución mediante la cual se impone la multa deberá contener:

- a) Motivo y valor de la multa;
- b) Detalle del procedimiento de pago a seguir;
- c) En los casos de retrasos por pago tardío, la tasa de interés señalada en el Artículo 18 del presente Reglamento;
- d) La obligación de entregar los comprobantes de pago correspondientes; y,
- e) Otras formalidades establecidas en la Ley.

Artículo 16.- Pago de las Multas

Las instituciones del sistema financiero u otros sujetos sancionados, deberán efectuar el pago de las multas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la correspondiente Resolución.

Para efectuar el pago, se deberá presentar ante el ente receptor de los fondos la Resolución correspondiente.

Las instituciones financieras sancionadas deberán efectuar el pago en el BCH, debiendo el importe ser acreditado en la cuenta que el Fondo de Seguros de Depósitos (FOSEDE) tenga habilitada para tal fin.

El no pago de la multa, dará lugar a que la Comisión, por medio de la Gerencia Administrativa, solicite al BCH que debite la respectiva cuenta de encaje por el importe de la multa más los intereses correspondientes.

Los otros sujetos sancionados deberán efectuar el pago de las multas en el BCH, o en cualquier institución financiera autorizada, a favor de la Tesorería General de la República. La falta de pago dentro del plazo autorizado dará lugar a que la Secretaría de la Comisión, inmediatamente después de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación, certifique la Resolución, remitiéndola a la Procuraduría General de la República, para la ejecución judicial correspondiente.

Artículo 17.- Comprobante de Pago

Las instituciones o sujetos sancionados deberán remitir copia del comprobante de pago de las multas a la Comisión y, en su caso, al Fondo de Seguros de Depósitos (FOSEDE), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de pago.

Artículo 18.- Retrasos en el Pago de la Multa

Los retrasos en el pago de la multa devengarán un interés igual a la tasa anual de interés para créditos por insuficiencias temporales de liquidez que el BCH, aplique a las instituciones del sistema financiero tomando como referencia la última Resolución aprobada por el Directorio del BCH al respecto.

Los intereses moratorios por retraso en el pago de las multas, serán calculados por la Gerencia Administrativa de la Comisión, tomando como base la fórmula de interés simple por cada día de retraso, para lo cual emitirá la orden de pago correspondiente.

Artículo 19.- Seguimiento para el Pago de las Multas

Periódicamente, la Gerencia Administrativa informará a la Secretaría cuales son las instituciones del sistema financiero que se les ha vencido el término para el pago de la multa impuesta.

Con base en los informes de la Gerencia Administrativa, la Comisión, por medio de la Secretaría, solicitará al BCH debite de la respectiva cuenta de encaje el importe de la multa impuesta.

En aquellos casos en que la multa no pudiera debitarse de la cuenta de encaje, la Comisión, por medio de la Secretaría solicitará a la Procuraduría General de la República, la reclamación respectiva por la vía ejecutiva.

Capítulo III

Criterios a ser Aplicados en la Imposición de Sanciones

Artículo 20.- Gradualidad de las Faltas

La Comisión en atención a los criterios descritos en el Artículo 96 de la LSF, impondrá las sanciones administrativas, por las faltas financieras cometidas por las instituciones y otros sujetos sancionables en aplicación del presente Reglamento, de conformidad a la clasificación siguiente:

- a) Faltas Leves;
- b) Faltas Graves; y,
- c) Faltas Muy Graves.

La comisión de infracciones leves y graves en forma reincidente o habitual, puede determinar que se califiquen dichas infracciones, a criterio de esta Comisión como grave y muy grave, según corresponda.

Artículo 21.- Faltas Leves

Son faltas leves, las que adelante se detallan, a las cuales corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación sin publicación;**
- b) **Instituciones sujetas al presente Reglamento: Multa entre 1% y 10%, de la multa máxima establecida en el Artículo 95 de la LSF; y,**
- c) **Otros sujetos sancionables: Multa entre 0.1% y 1%, de la multa máxima establecida en el Artículo 95 de la LSF.**

Infraacción	Sanción por Aplicar
1. Atraso en la presentación de la información periódica u ocasional que le hubiere solicitado la Comisión y el BCH dentro de los plazos establecidos.	- Multa de L.2,000.00 por cada día de retraso
2. No publicar las Certificaciones de las Resoluciones de autorización expedidas por la Comisión en el plazo indicado por ésta.	- Aplicación literal a)
3. No hacer del conocimiento de la Comisión las modificaciones de la Escritura Pública de Constitución y Estatutos Sociales que según lo establecido por la LSF no requiere de autorización, dentro del plazo establecido en la Ley.	- Aplicación literal a)
4. No comunicar a la Comisión la apertura y cierre de sucursales, agencias y otros medios de prestación de servicios.	- Aplicación literal a)
5. No comunicar en tiempo y forma a la Comisión el nombramiento o sustitución de los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva, así como la nómina de sus principales funcionarios, al siguiente día hábil de efectuarse el mismo.	- Multa de L.2,000.00 por cada día de retraso
6. Comunicar a la Comisión en forma indebida el nombramiento o sustitución de los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva, así como la nómina de sus principales funcionarios.	- Aplicación literal a)
7. No presentar en tiempo y forma ante la Comisión la nómina de sus accionistas dentro del plazo y forma prevista en la LSF.	- Multa de L.2,000.00 por cada día de retraso
8. Presentar en forma indebida ante la Comisión la nómina de sus accionistas.	- Aplicación literal a)
9. No comunicar a la Comisión, al día hábil siguiente, el nombramiento de los principales funcionarios y representantes legales domiciliados en Honduras, por parte de las subsidiarias, agencias u oficinas de representación de entidades financieras extranjeras.	- Multa de L.2,000.00 por cada día de retraso
10. Comunicar en forma indebida a la Comisión, el nombramiento de los principales funcionarios y representantes legales domiciliados en Honduras, por parte de las subsidiarias, agencias u oficinas de representación de entidades financieras extranjeras.	- Aplicación literal a)
11. No indicar en los estados financieros que remitan a la Comisión y en los que publiquen, el saldo de los créditos a partes relacionadas en rubro separados.	- Aplicación literal a)
12. No publicar por parte de la sociedad responsable del Grupo Financiero los Estados Financieros Consolidados, según lo establecido en la LSF y el Reglamento para Grupos Financieros y Supervisión Consolidada.	- Multa de L.2,000.00 por cada día de retraso
13. No informar a la Comisión lo referente a todas las inversiones, únicas o acumulativas, que realicen por montos iguales o mayores al cinco por ciento (5%) de su capital social dentro de los treinta (30) días siguientes a su realización.	- Multa de L.2,000.00 por cada día de retraso
14. Destinar para uso propio un activo eventual sin previa autorización de la Comisión.	- Aplicación del literal b)
15. Incumplimiento a las normas mínimas para el funcionamiento de las unidades de auditoría interna, emitidas por la Comisión.	- Aplicación del literal a)
16. Incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 172 de la LSF.	- Aplicación del literal b)
17. Incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44 del Reglamento de la Ley de Tarjetas de Crédito.	- Aplicación del literal b)
18. Otras faltas o infracciones que se cometan a las disposiciones legales, reglamentarias, y normativa prudencial vigente que le sean aplicables y que no estén comprendidas en los numerales precedentes y que a criterio de la Comisión, sean clasificables dentro de esta categoría.	- La que determine la Comisión en cada caso.

Artículo 22.- Faltas Graves

Son faltas graves, las que en adelante se detallan, y a las cuales corresponde aplicar una o más de las sanciones siguientes:

- a) **Amonestación con publicación;**
- b) **Instituciones sujetas al presente Reglamento: Multa entre 10.01% y 50%, de la multa máxima establecida en el Artículo 95 de la LSF;**
- c) **Otros sujetos sancionables: Multa entre 1.01% y 2.5%, de la multa máxima establecida en el Artículo 95 de la LSF;**
- d) **Ordenar la remoción definitiva de pleno derecho de los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva, así como funcionarios;**
- e) **Orden para restituir valores percibidos indebidamente;**
- f) **Prohibición para realizar determinadas actividades, operaciones o servicios, de manera temporal o permanentemente;**
- g) **Multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos mensuales más altos de la zona donde se cometió la infracción, según la gravedad de la misma; y,**
- h) **Lo establecido en la normativa prudencial emitida por el BCH.**

Infracción	Sanción por Aplicar
1. Incumplir la obligación de efectuar dentro del plazo establecido la amortización correspondiente a los activos eventuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la LSF.	- Aplicación del literal b)
2. Realizar inversiones no autorizadas por la Comisión que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital accionario en sociedades categorizadas por la Comisión, como auxiliares de crédito o de servicios esenciales.	- Aplicación de los literales a) y b)
3. Incumplimiento a las Normas sobre la correspondencia entre operaciones activas y pasivas.	- Aplicación de los literales a) y b)
4. Incumplimiento al Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera de Disponibilidad Inmediata, emitido por el BCH.	- Aplicación del literal b)
5. Incumplimiento a las Normas para Regular la Administración de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en las Instituciones del Sistema Financiero, emitidas por la Comisión.	- Aplicación de los literales a) y b)
6. Incumplimiento de la obligación de suministrar por parte de la sociedad responsable del Grupo Financiero de la información a que hace referencia el párrafo primero del Artículo 82 de la LSF.	- Aplicación de los literales a) y b)
7. Incumplimiento de la obligación de suministrar por parte de las instituciones de capital extranjero la información a que hace referencia el párrafo tercero del Artículo 82 de la LSF.	- Aplicación de los literales a) y b)

8. Presentarse ante el público como un Grupo Financiero sin la debida autorización.	- Aplicación de los literales a) y b)
9. Realizar la operación señalada en el numeral 1) del Artículo 80 de la LSF.	- Aplicación del literal b)
10. Contratar la prestación de servicios en contravención al numeral 2) del Artículo 80 de la LSF.	- Aplicación de los literales b) y d)
11. Incurrir en la prohibición contenida en el numeral 3) del Artículo 80 de la LSF.	- Aplicación de los literales a) y b)
12. No actualizar las nóminas de Grupos Económicos y Partes Relacionadas de conformidad a los parámetros establecidos por la Comisión y la normativa prudencial emitida por el BCH.	- Aplicación del literal h)
13. No dar a conocer al público en el plazo que le establezca la Comisión, la obligación por parte de las instituciones del Sistema financiero de capital extranjero y de las sucursales de instituciones financieras extranjeras, el alcance en que sus casas matrices o grupo accionario mayoritario de capital extranjero responde por las operaciones realizadas en el territorio nacional.	- Aplicación de los literales a) y b)
14. No informar las tasas de interés al público, mediante los canales correspondientes y dentro de los plazos legalmente establecidos.	- Aplicación de los literales a) y b)
15. No informar las tarifas y comisiones que apliquen y cobren por sus productos y servicios al público mediante los canales correspondientes y dentro de los plazos legalmente establecidos.	- Aplicación del literal b)
16. Nombrar consejeros, directores, gerentes, o quien haga sus veces, que no reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 28 o que estén comprendidos dentro de los impedimentos descritos en el Artículo 31 de la LSF.	- Aplicación de los literales b) y d)
17. Modificar la Escritura Pública de Constitución y Estatutos Sociales, sin previa autorización de la Comisión, en los casos que dicha modificación requiera de la misma.	- Aplicación del literal b)
18. Abrir sucursales, entidades bancarias subsidiarias, oficinas de representación, u otras modalidades de prestación de servicios de instituciones del Sistema financiero nacional, en el extranjero, sin autorización de la Comisión.	- Aplicación de los literales a), b), c), e) y f)
19. Realizar las operaciones prohibidas señaladas en los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 10) y 11) del Artículo 48 de la LSF.	- Aplicación de los literales b)
20. Distribuir utilidades sin la no objeción de la Comisión.	- Restitución inmediata de los valores distribuidos; y, - Aplicación de multa máxima establecida en el literal b)
21. Otorgar comisiones, gratificaciones y bonificaciones sin autorización del BCH.	- Restitución inmediata de los valores otorgados no autorizados; y, - Aplicación del literal b)
22. Contratar la prestación de servicios con personas naturales o jurídicas relacionadas en contravención al Artículo 66 de la LSF.	- Aplicación de los literales b) y d).
23. Incumplimiento a lo establecido en el Artículo 73 del Capítulo Único denominado "De la Gobernabilidad Corporativa" de la LSF.	- Aplicación de los literales a) y b)
24. Las infracciones estipuladas en el Artículo 94, numeral 3) literales a) al i) de la LSF.	- Aplicación de los literales b) y d)
25. Incumplir la obligación de trasladar al Estado, los depósitos e intereses que no hayan sido reclamados durante un período de veinte (20) años de conformidad al Artículo 171 de la LSF.	- Aplicación de los literales b) y e)

26. Incumplir la obligación de trasladar al Estado, los dividendos u otros bienes que no hayan sido reclamados durante un periodo de veinte (20) años de conformidad al Artículo 171 de la LSF.	- Aplicación de los literales b) y c)
27. Incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 164 de la LSF.	- Aplicación de los literales a) y b)
28. Incumplir los límites establecidos en los numerales 6) y 9) del Artículo 58 de la LSF.	Aplicación del literal b)
29. Exceder el límite de endeudamiento a que hace referencia el tercer párrafo del Artículo 60 de la LSF.	- Aplicación del literal b)
30. Incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y la normativa prudencial correspondiente.	- Aplicación del literal g) y cualesquiera otras de las sanciones estipuladas en los literales del a) al f)
31. No contar con el plan de contingencia detallado para recuperar su tecnología de información de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente.	- Aplicación del literal b)
32. Otras faltas o infracciones que se cometan a las disposiciones legales, reglamentarias, y normativa prudencial vigente que le sean aplicables y que no estén comprendidas en los numerales precedentes y que a criterio de la Comisión, sean clasificables dentro de esta categoría.	- La que determine la Comisión en cada caso.

Artículo 23.- Faltas Muy Graves

Son faltas muy graves, las que adelante se detallan, y a las cuales corresponde aplicar una o más de las sanciones siguientes:

- a) **Amonestación con publicación;**
- b) **Instituciones sujetas al presente Reglamento: Multa entre 50.01% y 100%, de la multa máxima establecida en la LSF;**
- c) **Tratándose de otros sujetos sancionables: Multa entre 2.5% y 5%, de la multa máxima establecida en el Artículo 95 de la LSF;**
- d) **Orden de remoción definitiva de pleno derecho de los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva, así como, funcionarios;**
- e) **Orden para restituir valores percibidos indebidamente;**
- f) **Prohibición para realizar determinadas actividades, operaciones o servicios de manera temporal o permanente; y,**
- g) **En el caso de deficiencias de encaje e inversiones obligatorias, la que resulte de aplicar las disposiciones establecidas en el Artículo 45 de la LSF;**

Infracción	Sanción
1. Efectuar operaciones incumpliendo el límite legal señalado en el Artículo 48, numeral 9) de la LSF.	- Aplicación de la multa máxima establecida en el literal c). - Aplicación del literal d). Multa pecuniaria a la institución equivalente al diez (10%) sobre el exceso de los créditos otorgados por incumplir el artículo 48 numeral 9).
2. Incumplimiento a lo señalado en el Artículo 80, numeral 4) de la LSF.	- Aplicación del literal a) y b)
3. Ejecutar operaciones de fusión o conversión, sin contar con la autorización de la Comisión.	- Aplicación de los literales a), b) y c)
4. Revelar o divulgar información de carácter confidencial relacionada con la institución, o aprovecharse de la misma para fines personales, o excepción de lo permitido por la LSF.	- Aplicación de los literales c) y d)
5. Deficiencias en las posiciones de encaje e inversiones obligatorias sin que supere las deficiencias establecidas en el Artículo 104, numeral 2) de la LSF.	- Aplicación del literal g)
6. Transferir acciones con derecho a voto sin autorización de la Comisión, cuando se transfiera un porcentaje igual o superior al diez (10%) del capital social de la institución.	- Aplicación de los literales b) y c)
7. No informar a la Comisión sobre la constitución de una entidad fuera de plaza (Off Shore) e incumplir las obligaciones del Artículo 84 de la LSF.	- Aplicación de los literales b) y d)
8. Autorizar créditos a personas naturales o jurídicas con infracción de las disposiciones a la LSF o sus Reglamentos o de las Resoluciones emitidas por el BCIH o por la Comisión.	- Aplicación de los literales b), c) y d)
9. Quien contravenga lo dispuesto en el Artículo 33 de la LSF referente a los conflictos de interés que pueden suscitarse en las sesiones del Consejo de Administración o Junta Directiva.	- Aplicación de los literales c) y d).
10. Impedir, negar u obstaculizar el acceso al personal de la Comisión para efectuar las inspecciones que ésta determine, así como, no proporcionar la información necesaria para llevar a cabo las inspecciones que se ejecuten, y demás disposiciones contenidas en el Artículo 26 de la Ley de la Comisión.	Aplicación de los literales b) y d)
11. Otras faltas o infracciones que se cometan a las disposiciones legales, reglamentarias, y normativa prudencial vigente que le sean aplicables y que no estén comprendidas en los numerales precedentes y que a criterio de la Comisión, sean clasificables dentro de esta categoría.	- La que determine la Comisión en cada caso.

Artículo 24.- Imposición de Sanciones ante la Ocurrencia de Circunstancias Agravantes o Atenuantes.

La ocurrencia de circunstancias agravantes como son la reincidencia, la habitualidad o cualquier otra listada en el Artículo 26 del presente Reglamento, dará lugar a que la Comisión califique la infracción como de mayor gravedad.

Ante la ocurrencia de las circunstancias atenuantes descritas en el Artículo 27 del presente Reglamento, dará lugar a que la Comisión califique la infracción como de menor gravedad.

Capítulo IV**Circunstancias Eximentes, Agravantes y Atenuantes****Artículo 25.- Eximentes**

No hay lugar a la aplicación de las sanciones, por consiguiente, no hay responsabilidad, si el acto de la falta fue motivado por las circunstancias eximentes siguientes:

- a) **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Cuando el acto sea consecuencia de eventos o situaciones ajenas al control de la institución u otros sujetos sancionables y que se produzcan sin mediar culpa o negligencia.
- b) **Cumplimiento de Normas Legales:** Cuando el acto de infracción a los ordenamientos jurídicos especiales tutelados por la Comisión, se haya realizado en cumplimiento de otra norma legal o porque esa otra disposición se lo autorice.
- c) **Error Numérico:** Cuando la falta sea consecuencia de un error numérico debidamente comprobado, toda vez que la valoración de los hechos determinen que no se ha pretendido adulterar, falsear, encubrir u ocultar las cifras verdaderas.

Artículo 26.- Agravantes

Tomando en cuenta la capacidad técnica y operativa de la institución financiera, así como el cargo, funciones y responsabilidades del sujeto sancionable, se considerarán circunstancias agravantes las siguientes:

- a) **La Reincidencia:** Entendiéndose como tal, cuando habiendo cometido una falta, se comete la misma falta dentro del año siguiente a la fecha en que la correspondiente Resolución adquirió el carácter de firme.
- b) **La Habitualidad:** Entendiéndose como tal, haber sido sancionado por la Comisión en más de tres (3) oportunidades, en un mismo ejercicio financiero, por faltas de distinta naturaleza.
- c) **La Premeditación Conocida:** Que se da cuando el autor ha manifestado su intención de cometer la falta.
- d) **El Ocultamiento:** Que se configura al no brindar sin justa causa información requerida o esconderla, o retrasar el registro de las operaciones u otros documentos.
- e) **Agravamiento de los Efectos:** Se configura cuando se aumenta deliberadamente la gravedad de la infracción.
- f) **La Desobediencia y Renuencia:** Cuando una institución financiera u otros sujetos sancionables, no acatan las instrucciones u órdenes emitidas por la Comisión, a efecto de regularizar o corregir las consecuencias de una falta en el plazo establecido por ésta.
- g) **Mayor Riesgo:** Cuando la infracción verificada, bien sea por su monto, gravedad o por sus consecuencias previsibles, aumente el riesgo sobre la estabilidad y solvencia de la institución financiera, así como de otras instituciones supervisadas o de los usuarios del sistema.
- h) **Beneficios a favor del infractor o de terceros:** Cuando el infractor haya obtenido beneficios propios o para terceros con la comisión de la infracción.
- i) **Participación conjunta:** Se considerará un agravante que el infractor conjuntamente con otras instituciones supervisadas o sujetos sancionables, participen en la comisión de la infracción.
- j) **Cualquier otra circunstancia calificada por la Comisión.**

Artículo 27.- Atenuantes

Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) **La Corrección por Iniciativa Propia:** Cuando la institución infractora u otros sujetos sancionables, a iniciativa propia y sin mediar requerimiento o apremio, haya corregido o normalizado la situación anómala, neutralizando los posibles efectos.
- b) **Comportamiento:** La ausencia de reincidencia y habitualidad.
- c) **Cualquier otra circunstancia calificada por la Comisión.**

Capítulo V**Disposiciones Finales****Artículo 28.- Ajuste de Multas**

La Comisión, atendiendo las circunstancias, ajustará cada dos (2) años el valor de las multas previstas en las leyes aplicables con la finalidad de mantener su paridad actual. En todo caso, la modificación de las cuantías de las multas se hará mediante Resolución de la Comisión.

Artículo 29.- Amonestaciones con Publicación

La Comisión publicará en un diario de circulación nacional, aquellas sanciones impuestas a las instituciones financieras en las que medie amonestación con publicación por la comisión de una falta grave o muy grave, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación a la institución infractora.

Artículo 30.- Base de Datos

Con el objetivo de contar con una herramienta que ayude a establecer las circunstancias atenuantes y agravantes, que servirán de criterio para establecer las sanciones por las faltas financieras, la dependencia que la Comisión determine será la encargada de crear, registrar, y actualizar una base de datos donde se especifique entre otros aspectos los siguientes: nombre de la institución y/o persona natural sancionada, falta cometida, sanción impuesta, si la imposición de la sanción fue impugnada judicialmente y resultados del juicio; y, si la sanción fue cumplida, especificando la fecha de cumplimiento.

Artículo 31.- Casos no previstos

Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión.

Artículo 32.- Derogación

El presente Reglamento deroga la **CIRCULAR CNBS No. 001/98**, contentiva de la **Resolución No.080/10-03-98** del 24 de marzo de 1998; así como, cualquier otra disposición que sobre la materia haya emitido la Comisión.

Artículo 33.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

2. Los expedientes administrativos relativos a la aplicación de sanciones por faltas financieras que al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento se encuentren pendientes de resolver ante las diferentes dependencias de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se tramitarán conforme al procedimiento sancionador que se ha venido aplicando.

Los expedientes administrativos relativos a la aplicación de sanciones por faltas financieras que se inicien a partir de la vigencia del presente Reglamento, se tramitarán conforme al procedimiento sancionador contemplado en el mismo.

3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero.
4. Autorizar a la Secretaría para que remita al diario oficial La Gaceta, la presente Resolución para su publicación.

5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **MILTON JIMÉNEZ PUERTO**, Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

13 A. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascripta, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha **OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, el señor **TEODORO GUERRA ROMERO**, a través de su Apoderado Legal Licenciado **NERY MAURICIO MIRANDA SANABRIA**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un inmueble equivalente a **CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (120,567.54 Vrs.2)**, de extensión superficial ubicado en el sitio denominado **SESESMIL I**, jurisdicción del municipio de Copán Ruinas, cuyas colindancias son las siguientes: Al **NORTE**, colinda con **JACOBO GUERRA**; al **SUR**, colinda con **MERCEDES ROMERO** y **MARGARITO LÓPEZ**; al **ESTE**, colinda con **JACOBO GUERRA**, **PEDRO LÓPEZ**, **MARGARITO LÓPEZ** y **MERCEDES**; y, al **OESTE**, colinda con **LORENZO FAJARDO**, **BAUDILIO MANCHAMÉ**, **MIGUEL ÁNGEL GUERRA**, **MIGUEL GUERRA**, **TEODORO GUERRA** y carretera de por medio, el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años.

La Entrada, Copán, 27 de febrero del 2009.

THELMA YOLANDA CHINCHILLA
Secretaría

13 M., 13 A. y 13 M. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascripta, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha ocho de enero del año dos mil nueve, la Cooperativa Mixta Ocotepeque Limitada, a través de su Apoderado Legal Abogado **NERY MAURICIO MIRANDA SANABRIA**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno el cual consta de, **DIEZ MANZANAS CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMAS DE MANZANA** de extensión superficial, ubicado en la cumbre San Juan, Cabañas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: Al **NORTE**, colinda con **CARLOS HUMBERTO PÉREZ**, **JOSÉ ADELMO PÉREZ**, calle de por medio y **VICTORIANO LEIVA**; al **SUR**, colinda con **ENRIQUE PÉREZ**, **OSCAR EDÉN RODRÍGUEZ** y **CLEMENTE GUERRA**; al **ESTE**, colinda con **LUIS RODRÍGUEZ** y **SERVELIO GUERRA**; y, al **OESTE**, colinda con **JUAN JOSÉ REYES**, el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, el cual no ha tenido otros poseedores pro indivisos, según información testifical de los señores **CARLOS HUMBERTO PÉREZ**, **JOSÉ ADELMO PÉREZ** y **ENRIQUE PÉREZ**.

La Entrada, Copán, 19 de febrero del 2009.

THELMA YOLANDA CHINCHILLA
Secretaría

13 M., 13 A. y 13 M. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascripta, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha 08-01-09, **REINA SOCORRO ERAZO ALVARADO**, presentó solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un terreno ubicado en **El Rosario, de El Paraíso de Copán**, que mide: De la estación cero a la estación uno **349.2 Mts.**, de la estación uno a la estación dos **231.6 Mts.**, de la estación dos a la estación tres **99.54 Mts.**, de la estación tres a la estación cuatro **155.29 Mts.**, de la estación cuatro a la estación cinco **89.84 Mts.**, de la estación cinco a la estación seis **44.00 Mts.**, de la estación seis a la estación siete **100.32 Mts.**, de la estación siete a la estación ocho **39.36 Mts.**, de la estación ocho a la estación nueve **153.42 Mts.**, de la estación nueve a la estación diez **79.23 Mts.**, de la estación diez a la estación once **41.23 Mts.**, de la estación once a la estación doce **92.91 Mts.**, de la estación doce a la estación trece **24.74 Mts.**, de la estación trece a la estación catorce **61.47 Mts.**, de la estación catorce a la estación quince **39.96 Mts.**, de la estación quince a la estación dieciséis **21.93 Mts.**, de la estación dieciséis a la estación diecisiete **189.04 Mts.**, de la estación diecisiete a la estación dieciocho **187.01 Mts.**, de la estación dieciocho a la estación diecinueve **75.47 Mts.**, de la estación diecinueve a la estación veinte **99.93 Mts.**, de la estación veinte a la estación veintiuna **155.31 Mts.**, de la estación veintiuna a la estación veintidós **176.03 Mts.**, de la estación veintidós a la estación veintitrés **128.55 Mts.**, de la estación veintitrés a la estación veinticuatro **74.81 Mts.**, de la estación veinticuatro a la estación veinticinco **74.81 Mts.**, de la estación veinticinco a la estación veintiséis **91.29 Mts.**, de la estación veintiséis a la estación veintisiete **78.77 Mts.**, de la estación veintisiete a la estación veintiocho **166.72 Mts.**, de la estación veintiocho a la estación veintinueve **68.68 Mts.**, de la estación veintinueve a la estación treinta **121.63 Mts.**, de la estación treinta a la estación treinta y uno **96.01 Mts.**, de la estación treinta y uno a la estación cero **38.05 Mts.**, con un área total de **(58.90 Has.)**, equivalente a **(84.47 Mzs.)**, colinda: Al **NORTE**, Hipólito Ramos y Hugo Pinto; al **SUR**, Rafael García, calle de por medio; al **ESTE**, Amílcar Galdámez, Miguel Herrera, Zona de Montaña, Andrés García, Juventino Méndez, Isabel Cruz y calle de por medio con Andrés García; y, al **OESTE**, Hipólito Ramos y Laureano Ramos, el que hubo por compra hecha a Manuel Octavio Rivas Mejía y posee desde hace más de 10 años, representada por Abog. Nery Mauricio Miranda Sanabria.

La Entrada, Copán, 20 de febrero del 2009.

THELMA YOLANDA CHINCHILLA
Secretaría

13 M., 13 A. y 13 M. 2009

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**, La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.1108-2006. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de noviembre del dos mil seis.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de octubre de dos mil seis, misma que corre a Exp. No. PJ- 03102006-700, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRIGUEZ PAZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL NORTE**", con domicilio en la comunidad de Santa Rosa del Norte, municipio de Tela, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado dictamen No. USL 1921-2006 de fecha 01 de noviembre de 2006 quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL NORTE MUNICIPIO DE TELA DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL NORTE, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**", con domicilio en la comunidad Santa Rosa del Norte, municipio de Tela, departamento de Atlántida y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL NORTE, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la Organización cuya denominación será **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL NORTE, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA"**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambientales, entre los habitantes DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL NORTE, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA.

Artículo 2.- El domicilio legal será en LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL NORTE, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, la obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por la comunidad con fines de salud y la construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos:
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas

para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. 1.- Miembros Fundadores: Son los que suscriben el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. 2) Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y. 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las

recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. I vitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando suese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 18.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a.- Presidente. b.- Vice-Presidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal Primero. g.- Vocal Segundo.

Artículo 20.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 21.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 22.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.-

Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 23.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 24.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 25.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL NORTE, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL NORTE, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL NORTE, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL NORTE, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de enero del dos mil seis.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

13 A. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS PRIMERO
SECCIONAL
DANLÍ, EL PARAÍSO**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Seccional, de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, para los efectos de ley, al público en general, Hace Saber, que en solicitud de Título Supletorio No. 2429, presentada ante este Juzgado por la señora **IRENE LÓPEZ GONZÁLEZ**, sobre un bien inmueble de naturaleza jurídica privada, ubicado en la aldea de San Diego de esta jurisdicción de Danlí, El Paraíso, que mide **TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS (397.56 V2)**, de extensión superficial el cual tiene las siguientes colindancias: **AL NORTE**, con **IRENE GONZÁLEZ**; **AL SUR**, con el señor **FERNANDO AMADOR**; **AL ESTE**, carretera de por medio y **PASCUAL REYES**; **ALOESTE**, con **FRANCISCO CARCAMO**, teniendo más de diez (10) años de poseerla en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Inmueble que adquirió por compraventa hecha al señor **MARTÍN FLORES**, en documento privado de fecha cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2333 del Código Civil

Danlí, 26 de febrero del 2009.

GUILLERMO HUMBERTO CÁLIX
SECRETARIO

13 M., 13 A., y 13 M. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER**: Que con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, el señor **ARMANDO MELÉNDEZ MORALES**, a través de su apoderado Legal Abog. **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este Despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno ubicado en la aldea Hacienda Grande, Copán, Ruinas, Copán y consistente en **OCHO MANZANAS (8 Mz.)** cuyas colindancias son: **AL NORTE**, colinda con propiedad de La Comunidad Indígena Maya Chorti; **AL SUR**, con propiedad del señor Armando Meléndez Morales; **AL ESTE**, colinda con propiedad de los señores Raimundo Meléndez y Adelmo Meléndez; y **ALOESTE**, colinda con propiedad de los señores Asunción Pérez y Juan Manchamé, el cual hubo por compra que le hiciera al señor **JUAN ANTONIO MELÉNDEZ AGUILAR**, mediante documento privado el cual, posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, según información testifical de los señores **RAIMUNDO MELÉNDEZ**, **ASUNCIÓN SANTIAGO** Y **JUAN AMCHAMÉ**.

La Entrada, Copán, 14 de enero del 2009.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

12 M., 13 A., y 12 M. 2009.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual por medio de la presente: **CERTIFICA**: La Resolución No. 062-09 que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 062-09, DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELLECTUAL OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, Tegucigalpa, M.D.C., 03 de febrero de 2009.

VISTA: Para resolver la solicitud de cancelación voluntaria No. 36916-08 de la marca de servicio denominada **"INSTITUTO CADBURY ADAMS"**, clase internacional (41) presentada el 05 de noviembre de 2008 por el Abogado **RICARDO ANÍBAL MEJÍA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **CADBURY LIMITED**, del domicilio de Birmingham, Inglaterra.

RESULTA: Que según consta en la base de datos y libros que al efecto lleva esta oficina se encuentra registrada la marca de servicio **"INSTITUTO CADBURY ADAMS"** clase internacional 41 bajo el Registro No. 12601 del Tomo 47 folio 85 a favor de la Sociedad **CADBURY LIMITED**, vigente hasta el 14 de agosto del año 2017.

CONSIDERANDO: Que el titular de una marca podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente.

CONSIDERANDO: Que es competencia de esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de cancelación al registro de signos distintivos.

PORTANTO: Esta Dirección General de Propiedad Intelectual a través de la oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 2, 81, 109, 149 y 151 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 109 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto No. 12-99-E y demás leyes aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Con Lugar la acción de cancelación voluntaria del registro No. 12601 de la marca de servicio **"INSTITUTO CADBURY ADAMS"** clase internacional 41, presentada por el Abogado **RICARDO ANÍBAL MEJÍA** en su condición de representante de la Sociedad **CADBURY LIMITED**, en virtud de haber sido solicitada por su titular.

SEGUNDO: Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. **NOTIFÍQUESE**. Sello y firma Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS** Registradora de la Propiedad Industrial.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de febrero de 2009.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS
Registradora de la Propiedad Industrial

13 A. 2009.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO PATENTE DE
INVENCION No. 56-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de marzo del 2009.

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número PI/US 2004-000356 de la Patente de Invención denominada "ANTICUERPOS DIRIGIDOS A M- CFS". De fecha 09 de septiembre de 2004 presentada por el Abogado: **RICARDO ANIBAL MEJIA** en representación de: **AMGEN FREMONT INC.**, domiciliada en 6701 Kaiser Drive, Fremont CA 94555 Estados Unidos de América. Teniendo como prioridad el documento No. 60/502/163 del 10 de septiembre de 2003 presentado en Estados Unidos de América.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 18 de julio de 2008 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: **AMGEN FREMONT INC.**, domiciliada: 6701 Kaiser Drive, Fremont CA 94555 Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención denominada "ANTICUERPOS DIRIGIDOS A M- CFS" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte (20) años, para el período comprendido del: 09 de septiembre de 2004 al 09 de septiembre de 2024.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención.

NOTIFIQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN: _____

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el:

No. 4747 Folio 150 Tomo 9 de fecha: 30-diciembre 2008.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

13 A. 2009.

Patria Comercial S.A. de C.V.

PATRIA COMERCIAL, S.A. de C.V.

Convocatoria

Se convoca a los accionistas de la Sociedad **Patria Comercial, S.A. de C.V.**, a la **Asamblea General Ordinaria**, a celebrarse en las oficinas de Reasa Merz, ubicadas en el Boulevard Morazán, de esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el día viernes 24 de abril de 2009, a las 4:00 p.m., para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

De no haber quórum en la hora señalada la Asamblea se celebrará una hora después en el mismo lugar, con los accionistas que asistan.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de abril de 2009.

Consejo de Administración

13 A. 2009.

**ASEGURADORA HONDUREÑA MUNDIAL
CONVOCATORIA**

Por instrucciones de la Junta Directiva de **ASEGURADORA HONDUREÑA MUNDIAL, S.A.**, por este medio se convoca a todos los accionistas de dicha sociedad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas Anual que tendrá lugar a las diez de la mañana (**10:00 AM**) del día **28 de abril de 2009**, en las oficinas principales de la sociedad ubicadas en el edificio El Planetario, Lomas del Guijarro Sur, calle Madrid, avenida París de esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura del Acta de la Asamblea General anterior.
3. Presentación balance y estados financieros al 31 de diciembre de 2008.
4. Presentación informe auditoría externa correspondiente al año 2008.
5. Presentación del plan de distribución de utilidades propuesto por la Junta Directiva.
6. Aprobación del pago de bonificaciones a colaboradores de la Empresa.
7. Lo que propongan los señores accionistas.

De no haber quórum en la hora señalada, la Asamblea se celebrará el día siguiente a la misma hora en el mismo lugar con los accionistas que asistan.

..... de de 2009.

CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL
COMISARIO
ASEGURADORA HONDUREÑA MUNDIAL, S.A.

13 A. 2009.

Marcas de Fábrica

Solicitud de MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012322
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008
 Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en
 STALLHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTEIHOEFEN, organizada bajo las
 leyes de Austria.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MELÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KTM Y ETIQUETA



Clase: 12 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color anaranjado del diseño de la etiqueta

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos, especialmente bicicletas, motocicletas, motocarros y ciclomotores, así como sus partes, especialmente vehículos de motor, sillines para bicicletas y motocicletas; neumáticos, ruedas y llantas para vehículos, pastillas de frenos, discos de frenos, recubrimientos, portaequipajes, guardabarros, amortiguadores, retrovisores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LIDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012315
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008
 Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en
 STALLHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTEIHOEFEN, organizada bajo las
 leyes de Austria.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MELÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KTM Y ETIQUETA



Clase: 18 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color anaranjado, tal como se presenta en el ejemplar que acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de cuero y de imitaciones del cuero, en particular alforjas (marroquinería), bolsas de deporte, riñoneras, billeteras, mochilas, bolsos, bolsos de viaje, paraguas, sombrillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LUISBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012316
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008
 Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en
 STALLHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTEIHOEFEN, organizada bajo las
 leyes de Austria.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MELÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KTM Y ETIQUETA



Clase: 25 Internacional

Reservas: Se reivindica el color anaranjado del diseño de la etiqueta.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Prendas de vestir, en particular camisetas de manga corta, polos, sudaderas, cazadoras, chaquetas, pulóveres, camisas, parkas, pantalones, monos (overoles), guantes, guantes para motociclistas, prendas de vestir para motociclistas (comprendidas en esta clase), ropa interior, calcetines.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LIDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012318
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de abril del año 2008
 Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en
 STALLHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTEIHOEFEN, organizada bajo las
 leyes de Austria.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MELÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KTM (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)



Clase: 12 Internacional

Reservas: Se protege el escrito en forma estilizada

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos, especialmente bicicletas, motocicletas, motocarros y ciclomotores, así como sus partes, especialmente vehículos de motor, sillines para bicicletas y motocicletas; neumáticos, ruedas y llantas para vehículos, pastillas de frenos, discos de frenos, recubrimientos, portaequipajes, guardabarros, amortiguadores, retrovisores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LIDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 3822-09
2/ Fecha de presentación: 01/02/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HBI CARLOON NETWORK, INC (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de America.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BEN 10 ALIEN FORCE & DISEÑO



7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para lavar y limpiar, quitamanchas, ceras y pulidoras, suavizantes de telas, jabones, aceites de baño, burbujas para baño, espuma de baño, gelatina y polvos; locion para la limpieza de la piel, limpiadores de la piel, cosméticos, bloqueadores de sol, lociones bronceadoras, cremas y lociones para la piel, aceites; maquillaje, maquillaje en polvo, bases de maquillaje, removedores de maquillaje, esmalte de uñas y barniz, removedor de esmalte de uñas, preparaciones para el cuidado de las uñas; colonia, EAU de parfum, EAU de toilette, escharcha de uñas, champú, lociones para el cabello, acondicionadores de cabello; crema para el cabello; talco para el cuerpo, talcos para los pies, talcos no medicado; pasta dental, polvo dental, gel dental, enjuague bucal, dentífricos; vaselina, hidratante de labios, crema de labios y bálsamo para labios, tejidos impregnados con lociones cosméticas

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M. 13 y 29 A. 2009.

1/ No. solicitud: 21443-08

2/ Fecha de presentación: 20/06/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: P.T. SRI AMAT SEMPURNA, Tbk (organizado bajo las leyes de la República de Indonesia).

4.1/ Domicilio: Jl. Kapuk Kamal Raya No. 88, Jakarta Utara, Indonesia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de Indonesia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SAKURA Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Sistema de filtración para automóviles incluyendo aceite, aire, combustible y filtros hidráulicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M. 13 y 29 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-031717

2/ Fecha de presentación: 18/09/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: QUALITY INN II, S.A.

4.1/ Domicilio: Ave. St. Isabel, edificio central PLAZA, Zona Libre de Colón, ciudad de Colón, Provincia de Colón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: G FORCE & DISEÑO



7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojerías e instrumentos cronométricos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M. 13 y 29 A. 2009.

1/ No. solicitud: 3826-09
 2/ Fecha de presentación: 04/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BEN 10 ALIEN FORCE & DISEÑO



7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios para hogares o de cocina y contenedores; peines, cepillos, a saber, cepillos de pelo, cepillos de dientes, cepillos de ropa, esponjas, material de limpieza, escobas, polvo para sartenes, polvo para manteles, paños de limpieza, baños portátiles para bebé; lavabos, jaulas para animales domésticos, contenedores para basura y azafates para desechos de mascotas, carillones de viento, vasijas, regaderas, maceteras, ganchos de zapatos, abridores de botella, tazones, vasos, tazas, tazones cubiertos, vasos, vasos de whisky, sal y pimenteros, jarras, descansa cuchara, salvamanteles, tazas, tazones cubiertos, vasos, vasos de whisky, sal y pimenteros, jarras, descansa cuchara, salvamanteles, portavasos, bandejas, servilleteros, cucharas de servir, enfriadores de bebidas, agua y contenedores de bebidas, cubetas, cubos de hielo, bandejas para hielo, sostenedores de botella, envases aislados y botellas, copas de papel y de plástico, platos, tazones, jarras de galletas, ollas, vasos para los infantes, alcancía no metálicas, artículos decorativos y obras de arte de cristal, porcelana o loza, signos de vidrio o porcelana, porcelana, tiradores, asas y tiras para extraer y ganchos, guantes para la casa; cepillos para ropa y cepillos para calzado, vidrio, cerámica y productos de barro, a saber, cristalería, tazas para café, tazas, jarras, tazones, platos, portavasos, tazas y tazas de café; juegos de tacitas consistiendo en tazas y platillos, juegos para el azúcar y la crema; tazas infantiles, tarros de galleta, de cerámica, figuras de vidrio y porcelana; cafeteras no eléctricas ni de metal precioso; papeleras; cubos de hielo, cubos de plástico; organizador de ducha; organizador de té; moldes para pastel; raspadores para fines domésticos, y servidores de pastel, cantimploras; cubetas para champán; portavasos de plástico, coctelera, contenedores con aislamiento térmico para alimentos o bebidas, cortadores de galletas, descorchadores; pinchos para elotes, botellas de plástico vacías, botellas vacías; decantadores, frascos para beber, guantes de jardinería, guantes de goma para el hogar; vajilla, a saber, platos de papel y vasos de papel, utensilios de cocina, a saber, alfileres, espátulas, torneros, batidora y contenedores de cocina, jabón, recipientes, contenedores de alimentos del hogar y loncheras, tazas y platos de plástico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 13 y 29 A. 2009.

1/ No. solicitud: 3834-09
 2/ Fecha de presentación: 04/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BEN 10

BEN 10

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios para hogares o de cocina y contenedores; peines, cepillos, a saber, cepillos de pelo, cepillos de dientes, cepillos de ropa, esponjas, material de limpieza, escobas, polvo para sartenes, polvo para manteles, paños de limpieza, baños portátiles para bebé; lavabos, jaulas para animales domésticos, contenedores para basura y azafates para desechos de mascotas, carillones de viento, vasijas, regaderas, maceteras, ganchos de zapatos, abridores de botella, tazones, vasos, tazas, tazones cubiertos, vasos, vasos de whisky, sal y pimenteros, jarras, descansa cuchara, salvamanteles, portavasos, bandejas, servilleteros, cucharas de servir, enfriadores de bebidas, agua y contenedores de bebidas, cubetas, cubos de hielo, bandejas para hielo, sostenedores de botella, envases aislados y botellas, copas de papel y de plástico, platos, tazones, jarras de galletas, ollas, vasos para los infantes, alcancía no metálicas, artículos decorativos y obras de arte de cristal, porcelana o loza, signos de vidrio o porcelana, porcelana, tiradores, asas y tiras para extraer y ganchos, guantes para la casa; cepillos para ropa y cepillos para calzado, vidrio, cerámica y productos de barro, a saber, cristalería, tazas para café, tazas, jarras, tazones, platos, portavasos, tazas y tazas de café; juegos de tacitas consistiendo en tazas y platillos, juegos para el azúcar y la crema; tazas infantiles, tarros de galleta, de cerámica, figuras de vidrio y porcelana; cafeteras no eléctricas ni de metal precioso; papeleras; cubos de hielo, cubos de plástico; organizador de ducha; organizador de té; moldes para pastel; raspadores para fines domésticos, y servidores de pastel, cantimploras; cubetas para champán; portavasos de plástico, coctelera, contenedores con aislamiento térmico para alimentos o bebidas, cortadores de galletas, descorchadores; pinchos para elotes, botellas de plástico vacías, botellas vacías; decantadores; frascos para beber, guantes de jardinería, guantes de goma para el hogar; vajilla, a saber, platos de papel y vasos de papel, utensilios de cocina, a saber, alfileres, espátulas, torneros, batidora y contenedores de cocina, jabón, recipientes, contenedores de alimentos del hogar y loncheras, tazas y platos de plástico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 13 y 29 A. 2009.

1/ No. solicitud: 3838-09
 2/ Fecha de presentación: 04/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BEN 10

BEN 10

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Jugo de vegetales para bebidas, sabor a frutas en polvo para hacer jugos de fruta, jarabes de fruta para hacer jugos de frutas, jugo de fruta concentrado, limonadas y jarabe para hacer limonada, jarabe de cola para hacer refrescos suaves, polvos y pastillas para el uso en hacer bebidas efervescentes; bebidas no alcohólicas, a saber: bebidas gaseosas, néctares de frutas, jugos de fruta, bebidas de fruta, bebidas refrescantes con sabor a frutas, ponche de frutas, agua club soda; aguas minerales y gaseosas, bebidas de frutas y vegetales, jugos de frutas y vegetales, jarabes, polvos, cristales, y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas enriquecidas, bebidas para deportistas.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 13 y 29 A., 2009.

1/ No. solicitud: 3836-09
 2/ Fecha de presentación: 04/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BEN 10

BEN 10

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, en conserva, secas y cocidas las frutas y hortalizas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y productos lácteos, con excepción de los helados, el hielo y yogur, aceites y grasas comestibles, frutas en conserva.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 13 y 29 A., 2009.

1/ No. solicitud: 3828-09

2/ Fecha de presentación: 04/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BEN 10 ALIEN FORCE & DISEÑO



7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, en conserva, secas y cocidas las frutas y hortalizas; jaleas, mermeladas, huevos, leche y productos lácteos, con excepción de los helados, hielo de leche y yogur congelado; aceites y grasas comestibles, frutas en conserva.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 13 y 29 A., 2009.

- 1/ No. solicitud: 3830-09
 2/ Fecha de presentación: 04/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BEN 10 ALIEN FORCE & DISEÑO



7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Jugo de vegetales para bebidas, sabor a frutas en polvo para hacer jugos de fruta, jarabes de fruta para hacer jugos de frutas, jugo de fruta concentrado, limonadas y jarabe para hacer limonada, jarabe de cola para hacer refrescos suaves; polvos y pastillas para el uso en hacer bebidas efervescente; bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas gaseosas, néctares de frutas, jugos de fruta, bebidas de fruta, bebidas refrescantes con sabor a frutas, ponche de frutas, agua club soda; aguas minerales y gaseosas, bebidas de frutas y vegetales, jugos de frutas y vegetales, jarabes, polvos, cristales, y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas enriquecidas, bebidas para deportistas

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 13 y 29 A., 2009.

- 1/ No. solicitud: 3832-09
 2/ Fecha de presentación: 04/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BEN 10

BEN 10

7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Pines ornamentales, adornos de plata, adornos personales hechos de joyas, adornos de calzado de metales preciosos, adorno de sombreros de metales preciosos, collares, anillos, pendientes, pulseras, broches, tobilleras, relojes de puño, despertadores, relojes, relojes de detención, cronómetro y sus partes, herrajes y accesorios para relojería de puño y de mesa, pulseras para relojes, correa para relojes, cajas para relojes, llaveros de metales preciosos, cajas de metal preciosos, cajas decorativas de metal precioso, pendientes, pines y bisuterías.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 13 y 29 A., 2009.

- 1/ No. solicitud: 3824-09
 2/ Fecha de presentación: 04/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BEN 10 ALIEN FORCE & DISEÑO



7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Baúles, maletas y bolsas de viaje, artículos de cuero e imitaciones de cuero, a saber, bolsas, mochilas, bolsos de cintura, cartera, cosméticas vacías, portafolios, billeteras, monederos, tarjeteros para tarjetas de crédito, portapasaportes, sombrillas, estuches para que se vendan vacías.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 13 y 29 A., 2009.

1/ No. solicitud: 32490-08
 2/ Fecha de presentación: 25/09/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A. (organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica)**
 4.1/ Domicilio: La Urueca, diagonal a las oficinas del grupo Taca, San José, Costa Rica).
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POZUELO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la palabra soda con especias naturales y el resto de elementos comunes, contenidos en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Galletas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIA DE MORALES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 32492-08
 2/ Fecha de presentación: 25/09/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A. (organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica)**
 4.1/ Domicilio: La Urueca, diagonal a las oficinas del grupo Taca, San José, Costa Rica).
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POZUELO SUPER Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la palabra soda y el resto de elementos en común, en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Galletas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIA DE MORALES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 32494-08
 2/ Fecha de presentación: 25/09/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A. (organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica)**
 4.1/ Domicilio: La Urueca, diagonal a las oficinas del grupo Taca, San José, Costa Rica).
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POZUELO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la palabra soda y el resto de elementos comunes, contenidos en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Galletas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIA DE MORALES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 24490-08
 2/ Fecha de presentación: 16/07/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Whole Earth Sweetener Company LLC (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 33 North Dearborn, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PUREVIA Y DISEÑO



6/ Reivindicaciones:
 Se presentó carta de consentimiento de PEPSICO, Inc., se reivindican los colores verde claro, verde oscuro y café, tal como se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE.

Endulzantes de mesa; sustitutos de azúcar de mesa; principalmente, endulzantes naturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 26178-07
 2/ Fecha de presentación: 06/08/07
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DIAGHO BRANDS B.V. (organizada bajo las leyes de Holanda)
 4.1/ Domicilio: Molenwerf 10-12 101 4BG Amsterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KING GEORGE V



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas)

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-016512

2/ Fecha de presentación: 13/05/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ILLINOIS TOOL WORKS INC.

4.1/ Domicilio: 3600 West Lake Avenue, Glenview, Illinois 60026

4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois).

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WYNN'S Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 4

8/ PROTEGE Y DISTINGUE.

Aceites, grasas y lubricantes, aceite lubricante y grasa, lubricantes de aceite penetrante de silicona, fluidos de corte industrial y sus compuestos; aceites penetrante y lubricantes de silicona.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALI ADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-012323
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008
 Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en STALLHOEFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las leyes de Austria.
 Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KTM (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)



Clase: 25 Internacional.

Reservas: Se protege la forma estilizada del escrito.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Prendas de vestir, en particular camisas de manga corta, polos, sudaderas, cazadoras, chaquetas, puloveres, camisas, parkas, pantalones, monos (overoles), guantes para motociclistas, prendas de vestir para motociclistas (comprendidas en esta clase), ropa interior, calcetines.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOL ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-012310
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008
 Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en STALLHOEFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las leyes de Austria.
 Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KTM (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)



Clase: 18 Internacional.

Reservas: Se protege la forma estilizada del escrito.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de cuero y de imitaciones del cuero, en particular alforjas (marroquinería), bolsas de deporte, rñoneras, billeteras, mochilas, bolsos, bolsos de viaje, paraguas, sombrillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLE ADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-012321
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008
 Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en STALLHOEFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las leyes de Austria.
 Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: KTM (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)



Clase: 7 Internacional.

Reservas: Se reivindica la forma estilizada del escrito.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Radiadores para motores de vehículos; cadenas, ventiladores y cilindros para motores, silenciadores traseros para motores y silenciadores de escape, culatas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOL ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 31473-08

2/ Fecha de presentación: 17/09/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Sanofi-Aventis Deutschland GmbH (organizada bajo las leyes de Alemania)

4.1/ Domicilio: Brünnigstrasse 50, 65926 Frankfurt am Main, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUPREFACT

SUPREFACT

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, comida para bebés, emplastos, material para apósitos, material para detener los dientes, cera dental, desinfectantes, preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANIBAL MEJIA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENEDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012314
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008
 Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en
 STALLHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las
 leyes de Austria.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KTM Y ETIQUETA



Clase: 9 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color anaranjado.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Trajes de protección contra accidentes, radiaciones y fuego; guantes de protección contra accidentes; gafas antirreflex, gafas de sol; cinturones protectores de cuero para la protección contra accidentes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012317
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008
 Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en
 STALLHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las
 leyes de Austria.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KTM Y ETIQUETA



Clase: 7 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color anaranjado, tal como se presenta en el ejemplar que acompaña

PROTEGE Y DISTINGUE:

Radiadores para motores de vehículos; cadenas, ventiladores y cilindros para motores, silenciadores traseros para motores y silenciadores de escape, culatas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada LISBIA ENOE ALVARADO BARDAL'S
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012320
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008
 Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en
 STALLHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las
 leyes de Austria.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: KTM (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)



Clase: 9 Internacional.

Reservas: Se protege la forma estilizada del escrito.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Trajes de protección contra accidentes, radiaciones y fuego; guantes de protección contra accidentes; gafas antirreflex, gafas de sol; cinturones protectores de cuero para la protección contra accidentes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALI ADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 32126-08

2/ Fecha de presentación: 15/04/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPANHIA VALE DO RIO DOCE (organizada bajo las leyes de Brasil)

4.1/ Domicilio: Ave. Graça Aranha, 26 - Bairro Castelo, 20030 - 001 - Rio de Janeiro - RJ, Brasil.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VALE INCO

VALE INCO

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes, metales blancos, minerales y sus aleaciones, en bruto o semielaborados principalmente pero no exclusivamente óxido de aluminio, aluminio, en bruto o semielaborados de acero, cobre, hierro, manganeso, níquel, niobium, oro, titanio, zinc y otros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 16824-08
 2/ Fecha de presentación: 14/05/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: A.C.I. JAPAN CORPORATION (organizada bajo las leyes de Panamá)
 4.1/ Domicilio: Zona Libre de Colón, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MILEXUS

MILEXUS

6/ Reivindicaciones:
 Existe un acuerdo internacional de coexistencia entre TOYOTA KIDOSKA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORP.) y A.C.I. JAPAN CORPORATION de fecha 12/12/2007.

7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 05786-08
 2/ Fecha de presentación: 15/02/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI PASTEUR (organizada bajo las leyes de Francia)
 4.1/ Domicilio: 2 Avenue Pont Pasteur, 69007 Lyon, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IMOVAX

IMOVAX

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas, vacunas.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 30485-08
 2/ Fecha de presentación: 04/09/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V. (organizada bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Poniente 128 No. 606 Col. Industrial Vallejo Delegación, Acazapotzalco, C.P. 02300 México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRUITS DE ARCOIRIS

FRUITS DE ARCOIRIS

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Galletas

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009

1/ No. solicitud: 07777-08
 2/ Fecha de presentación: 29/02/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPANHIA VALE DO RIO DOCE (organizada bajo las leyes de Brasil)

4.1/ Domicilio: Ave. Graça Aranha, 26 - Bairro Castelo, 20030 - 001 - Rio de Janeiro - R.J. Brasil.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VALE

VALE

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes, metales blancos, minerales y sus aleaciones, metales en bruto o semielaborados, incluyendo óxido de aluminio, aluminio, metales en bruto y semielaborados de acero, cobre, hierro, manganeso, níquel, niobio, oro, titanio, zinc y otros.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 06046-08

2/ Fecha de presentación: 18/02/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Wal-Mart Stores, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716 - 0290, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REGINA

REGINA

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 6576-09

2/ Fecha de presentación: 26/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Monsanto Technology LLC (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ACCELERON

ACCELERON

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/03/09

12/ Reservas:

Abogada IIDA SUYAPA ZELAYA VALADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 4490-09
 2/ Fecha de presentación: 09/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VITALCHEM LABORATORIES DE COLOMBIA LTDA.
 4.1/ Domicilio: Calle 105 No. 45 A-39, Bogotá Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VITALCHEM Y DISEÑO



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 4492-09
 2/ Fecha de presentación: 09/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: VITALCHEM LABORATORIES DE COLOMBIA LTDA.
 4.1/ Domicilio: Calle 105 No. 45 A-39, Bogotá Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PROTOMAX Y DISEÑO

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 6454-09
 2/ Fecha de presentación: 25/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: Cadbury Ireland Limited (organizada bajo las leyes de Ireland)

4.1/ Domicilio: Malahide Road, Coolock, Dublin 5, Ireland, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MORA SENSACION

MORA SENSACION

6/ Reivindicaciones:

No se reivindica el uso de la palabra MORA por ser esta de uso común.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Confitería principalmente confites.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 4493-09
 2/ Fecha de presentación: 09/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VITALCHEM LABORATORIOS DE COLOMBIA LTDA.
 4.1/ Domicilio: Calle 105 No. 45 A-39, Bogotá Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FEMGARD Y DISEÑO



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 4495-09
 2/ Fecha de presentación: 09/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VITALCHEM LABORATORIOS DE COLOMBIA LTDA.
 4.1/ Domicilio: Calle 105 No. 45 A-39, Bogotá Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SLIMCARE Y DISEÑO



SLIMCARE

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva,

congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 16825-08
 2/ Fecha de presentación: 14/05/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: A.C.T. JAPAN CORPORATION (organizada bajo las leyes de Panamá)
 4.1/ Domicilio: Zona Libre de Colón, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MILEXUS

MILEXUS

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENEDEK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 6456-09
 2/ Fecha de presentación: 25/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. (organizada bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Ave. España No. 1840, Col. Moderna en Guadalajara, Jalisco, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PISAPEM

PISAPEM

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 214-09
 2/ Fecha de presentación: 07/01/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUALA, INC., (organizada y existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas)
 4.1/ Domicilio: Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EGO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Shampoo para el cabello; preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumaria; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; dentífricos

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/01/09

12/ Reservas: No se reivindica la forma del envase.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 118-09

2/ Fecha de presentación: 06/01/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Burling Limited (organizada y existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas)

4.1/ Domicilio: P.O. Box 71 Craigmuir Chambers Road Town Tortola, Islas Vírgenes Británicas.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BSN Y DISIÑO



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa; cinturones (de vestir); calzado; sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 42113-08
 2/ Fecha de presentación: 29/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRO-ARGIN

PRO-ARGIN

6/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud peruana No. 358606, presentada internacionalmente el 27 de junio del 2008.

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para el cuidado oral no medicado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDIALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 4915-09

2/ Fecha de presentación: 12/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES BONO, S. de R.L.

4.1/ Domicilio: La ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con área de operaciones ilimitada para cualquier lugar de la República de Honduras o de un país extranjero, pudiendo abrir sucursales o agencias en lugares distintos del domicilio si así lo decide su Gerente General.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: 02 Selec. el país

5.3/ Código país: 00

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OZARK



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN DIEGO LACAYO GONZÁLEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDIALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 13 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-002651

2/ Fecha de presentación: 27/01/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS ELITE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOLDEN EGG Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS H. MEDRANO PERDOMO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDIALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 13 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2009-005214
 Fecha de presentación: 16 de febrero del año 2009
 Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2009
 Solicitante: BLUE LABEL MEXICO, S.A. DE C.V., domiciliada en Juan Salvador Agraz No. 44 piso, Col. Santa Fe, código postal 05109, México, D.F., organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: QIUBO Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Teléfonos, terminales, aparatos e instrumentos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registros magnéticos y equipo para el procesamiento de información, mecanismos para aparatos de previo pago, máquinas expendedoras y distribuidoras automáticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 M., 13 y 29 A. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 6123-09
 2/ Fecha de presentación: 23/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GPS & SECURITY, S.A.
 4.1/ Domicilio: Col. Villas del Sol, Blvd. hacia la Universidad Autónoma, esquina opuesta Central HONDUTEL, San Pedro Sula, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SABUESO TRACK Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 45

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios para el rastreo de vehículo y personas bajo el sistema de posicionamiento global, dichos servicios con tecnología diseñada con la comunicación y registro de información en base de mapas digitales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALLES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 13 y 29 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-005213

2/ Fecha de presentación: 16/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BLUE LABEL MEXICO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Juan Salvador Agraz No. 44 piso, Col. Santa Fe, código postal 05109, D.F.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QIUBO Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica el símbolo técnico, que es utilizado en los aparatos eléctricos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALLES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 13 y 29 A. 2009.

1/ No. solicitud: 5212-09
 2/ Fecha de presentación: 16/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BLUE LABEL MEXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Juan Salvador Agraz No. 44 piso, Col. Santa Fe, código postal 05109 México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QUIBO Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios financieros, de seguros, pagos electrónicos y servicios financieros a través de internet.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENEDECK P.
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 13 y 29 A., 2009.

1/ No. solicitud: 2009-002770
 2/ Fecha de presentación: 28/01/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HLT DOMESTIC IP LLC
 4.1/ Domicilio: 9336 Civic Center Drive Beverly Hills, California 90210.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DENIZEN

DENIZEN

7/ Clase Internacional: 44

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de salones de belleza, peluquerías, servicios de barbería, servicio de masajes, servicios de SPA de salud, suministro de sauna, jacuzzi, baño turco, solarium y

facilidades en instalaciones de terraza; servicios de aromaterapia; belleza, peluquería y asesoramiento en aromaterapia.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 13 y 29 A., 2009.

1/ No. solicitud: 2009-002772

2/ Fecha de presentación: 28/01/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HLT DOMESTIC IP LLC

4.1/ Domicilio: 9336 Civic Center Drive Beverly Hills, California 90210.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DENIZEN

DENIZEN

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento en vivo y servicios de entretenimiento de música; servicios de discoteca; servicios de club de salud y recreación, provisión de deportes, recreación y facilidades recreativas; organización y conducción de funciones, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones; reservaciones de entradas a teatro, ópera y concierto.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 13 y 29 A., 2009.

1/ No. solicitud: 25010-08

2/ Fecha de presentación: 18/07/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR4/ Solicitante: IPAN GMBH (Intellectual Property Associates Network)
(organizada bajo las leyes de Alemania)

4.1/ Domicilio: Münchener Str. 14, München - Haar 85540, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IPAN Y DISEÑO (A COLORES)



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios legales, búsquedas legales y suministro de documentación legal en el campo de la propiedad industrial: consultas técnicas y de inspección; búsquedas técnicas, preparación y mantenimiento de programas de computadoras; monitoreo, administración y mantenimiento de derechos de propiedad industrial para terceros; búsquedas para derechos de propiedad industrial.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ.
Registrador de la Propiedad Industrial

13. 29 A. y 15 M. 2009

1/ No. solicitud: 41974-08

2/ Fecha de presentación: 23/12/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Learning Group, Sociedad Anónima

4.1/ Domicilio: 3 calle 7-14 zona 9, edificio Buonafina, 4to. nivel, oficina 402, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: THE LEARNING GROUP Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Consultoría, capacitación, aprendizaje, desarrollo organizacional, educación, enseñanza, informaciones en material de educación, organización de exposiciones con fines culturales o educativos, coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposiums, capacitación y desarrollo continuo y constante enfocado a empresas para enseñar a los colaboradores rutinas, patrones y tareas que le permiten desarrollarse en una economía basada en destrezas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/02/09

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZEI AYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13. 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 3586-09

2/ Fecha de presentación: 02/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Centro de Investigaciones y Docencia en América Latina, S.A.

4.1/ Domicilio: 18 calle 14-13, zona 10, Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CICAL Y DISEÑO



6/ Reivindicaciones:

Se reivindican todos los colores y combinaciones de colores.

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Investigación clínica, médica y científica, conducción de estudios y ensayos clínicos, provisión de información de investigación médica y científica en el campo de ensayos clínicos y farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/09

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZEI AYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13. 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 40310-08
 2/ Fecha de presentación: 12/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INF Y DISEÑO



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; principalmente servicios de entretenimiento, especialmente, producción de películas, programas de televisión actuales principalmente dramas, comedias, romances, Documentales, noticias, programas de entrevista (talk shows), representaciones de comedia; producción de discos láser y cintas de video; servicios de entretenimiento, especialmente, proveer contenido de video y audio, especialmente películas actuales o programación de televisión y juegos de computadora interactivos online y publicidades, todos en el campo del interés general, provistos a través de emisiones radiales, una red global de información por computadora y una red global de comunicaciones; servicios de distribución de películas brindados a través de televisión por cable, transmisión por televisión, radio e internet; distribución y planeamiento de programación de televisión por cable para terceros; producción de programas de televisión por cable; servicios de entretenimiento especialmente proveer información en los campos de entretenimiento en relación a películas de cine, películas de televisión, y programas de televisión actuales principalmente dramas, comedias, romances documentales, noticias, representaciones de comedia y programas de entrevista (talk shows) vía internet.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBALMEJÍA M

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/12/08

12/ Reservas:

Abogada EIDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 40308-08
 2/ Fecha de presentación: 10/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INF Y DISEÑO



6/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones; principalmente servicios de emisión de televisión; comunicaciones inalámbricas, especialmente transmisión de texto, datos, audio, video y gráficos a teléfonos móviles; streaming (es un término que se refiere a oír o ver un archivo en una página web sin que sea necesario descargarlo antes al ordenador) de material de audio y video por internet; proveer el streaming de material de audio y video en relación con el entretenimiento y contenido editorial e información; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global y bases de datos computarizadas principalmente video juegos y contenidos relacionados a video juegos; servicios de comunicaciones, especialmente, proveer salas de chat online y boletines electrónicos y tableros para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general, comunidad virtual, redes sociales y servicios de conducir un sistema de sondeo y votación para terceros vía una red de comunicación inalámbrica; servicios de comunicaciones especialmente, transmisión de mensajes, discusiones interactivas, compartir fotos y transmisión de imágenes fotográficas; proveer e-mail y servicios de mensajería instantánea; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global de bases de datos por computador.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBALMEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/01/09

12/ Reservas:

Abogada EIDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 29874-08
2/ Fecha de presentación: 29/08/08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SPACE Y DISEÑO



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de emisión de televisión; comunicaciones inalámbricas, especialmente transmisión de texto, datos, audio, video y gráficos a teléfonos móviles; streaming (es un término que se refiere a oír o ver un archivo en una página web sin que sea necesario descargarlo antes al ordenador) de material de audio y video por internet; proveer el streaming de material de audio y video en relación con el entretenimiento y contenido editorial e información; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global y bases de datos computarizadas principalmente video juegos y contenidos relacionados a video juegos; servicios de comunicaciones, especialmente, proveer salas de chat online y boletines electrónicos y tableros para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general, comunidad virtual, redes sociales y servicios de conducir un sistema de sondeo y votación para terceros vía una red de comunicación inalámbrica; servicios de comunicaciones especialmente, transmisión de mensajes, discusiones interactivas, compartir fotos y transmisión de imágenes fotográficas; proveer e-mail y servicio de mensajería instantánea; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global de bases de datos por computador.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBALMEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/09/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 40305-08
2/ Fecha de presentación: 10/12/08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INFINITO Y DISEÑO



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, principalmente servicios de entretenimiento, especialmente, producción de películas, programas de televisión actuales principalmente dramas, comedias, romances, documentales, noticias, programas de entrevista (talk shows), representaciones de comedia; producción de discos láser y cintas de video; servicios de entretenimiento, especialmente, proveer contenido de video y audio, especialmente películas actuales o programación de televisión y juegos de computadora interactivos online y publicidades, todos en el campo del interés general, provistos a través de emisiones radiales, una red global de información por computadora y una red global de comunicaciones; servicios de distribución de películas brindados a través de televisión por cable, transmisión por televisión, radio e internet; distribución y planeamiento de programación de televisión por cable para terceros; producción de programas de televisión por cable; servicios de entretenimiento especialmente proveer información en los campos de entretenimiento en relación a películas de cine, películas de televisión, y programas de televisión actuales principalmente dramas, comedias, romances, documentales, noticias, representaciones de comedia y programas de entrevista (talk shows) vía internet.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBALMEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOJ ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 40304-08
 2/ Fecha de presentación: 10/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REALIDAD QUE SUPERA LA FICCION

REALIDAD QUE SUPERA LA FICCION

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones; principalmente servicios de emisión de televisión; comunicaciones inalámbricas, especialmente transmisión de texto, datos, audio, vídeo y gráficos a teléfonos móviles, streaming (es un término que se refiere a oír o ver un archivo en una página web sin que sea necesario descargarlo antes al ordenador) de material de audio y vídeo por internet; proveer el streaming de material de audio y vídeo en relación con el entretenimiento y contenido editorial e información; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global y bases de datos computarizadas principalmente vídeo juegos y contenidos relacionados a vídeo juegos; servicios de comunicaciones, especialmente, proveer salas de chat online y boletines electrónicos y tableros para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general, comunidad virtual, redes sociales y servicios de conducir un sistema de sondeo y votación para terceros vía una red de comunicación inalámbrica; servicios de comunicaciones especialmente, transmisión de mensajes, discusiones interactivas, compartir fotos y transmisión de imágenes fotográficas; proveer e-mail y servicio de mensajería instantánea; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global de bases de datos por computador

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBALMEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/01/09

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZEI AYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 40309-08
 2/ Fecha de presentación: 10/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REALIDAD QUE SUPERA LA FICCION

REALIDAD QUE SUPERA LA FICCION

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación, esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Principalmente servicios de entretenimiento, especialmente, producción de películas, programas de televisión actuales principalmente dramas, comedias, romances, Documentales, noticias, programas de entrevista (talk shows), representaciones de comedia; producción de discos laser y cintas de vídeo; servicios de entretenimiento, especialmente, proveer contenido de vídeo y audio, especialmente películas actuales o programación de televisión y juegos de computadora interactivos online y publicidades, todos en el campo del interés general, provistos a través de emisiones radiales, una red global de información por computadora y una red global de comunicaciones; servicios de distribución de películas brindados a través de televisión por cable, transmisión por televisión, radio e internet; distribución y planeamiento de programación de televisión por cable para, terceros: producción de programas de televisión por cable, servicios de entretenimiento especialmente proveer información en los campos de entretenimiento en relación a películas de cine, películas de televisión, y programas de televisión actuales principalmente dramas, comedias, romances, documentales, noticias, representaciones de comedia y programas de entrevista (talk shows) vía internet.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBALMEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 29/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOJ ALVARADO BARDALIS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 10306-08

2/ Fecha de presentación: 10/12/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REAL LIFE IS STRANGER THAN FICTION

REAL LIFE IS STRANGER THAN FICTION

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones: principalmente servicios de emisión de televisión, comunicaciones inalámbricas, especialmente transmisión de texto, datos, audio, video y gráficos a teléfonos móviles, streaming (es un término que se refiere a oír o ver un archivo en una página web sin que sea necesario descargarlo antes al ordenador) de material de audio y video por internet; proveer el streaming de material de audio y video en relación con el entretenimiento y contenido editorial e información; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global y bases de datos computarizadas principalmente video juegos y contenidos relacionados a video juegos; servicios de comunicaciones, especialmente, proveer salas de chat online y boletines electrónicos y tableros para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general, comunidad virtual, redes sociales y servicios de conducir un sistema de sondeo y votación para terceros via una red de comunicación inalámbrica; servicios de comunicaciones especialmente, transmisión de mensajes, discusiones interactivas, compartir fotos y transmisión de imágenes fotográficas, proveer e-mail y servicio de mensajería instantánea, proveer acceso a múltiples usuarios a una red global de bases de datos por computador

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MELJIA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/12/08

12/ Reservas:

Abogada LINDA SUYAPA ZU LAYA VALLEADARES
Registradora(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A, y 15 M, 2009.

1/ No. solicitud: 38701-08

2/ Fecha de presentación: 21/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMOCIONES EXTREMAS

EMOCIONES EXTREMAS

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Principalmente servicios de entretenimiento, especialmente, producción de películas, programas de televisión actuales principalmente dramas, comedias, romances, Documentales, noticias, programas de entrevista (talk shows), representaciones de comedia; producción de discos láser y videocasetes; servicios de entretenimiento, especialmente, proveer contenido de video y audio, especialmente películas actuales o programación de televisión y juegos de computadora interactivos online y publicidades, todos en el campo del interés general, provistos a través de emisiones radiales, una red global de información por computadora y una red global de comunicaciones, servicios de distribución de películas brindados a través de televisión por cable, transmisión por televisión, radio e internet; distribución y planeamiento de programación de televisión por cable para terceros; producción de programas de televisión por cable, servicios de entretenimiento especialmente proveer información en los campos de entretenimiento en relación a películas de cine, películas de televisión, y programas de televisión actuales principalmente dramas, comedias, romances, documentales, noticias, representaciones de comedia y programas de entrevista (talk shows) via internet.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MELJIA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/12/08

12/ Reservas:

Abogada LUISBIALE NOE ALVARADO BARDALIS
Registradora(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A, y 15 M, 2009.

- 1/ No. solicitud: 38700-08
 2/ Fecha de presentación: 21/11/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMAGEN SATELLITAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMOCIONES EXTREMAS

EMOCIONES EXTREMAS

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones; principalmente servicios de emisión de televisión; comunicaciones inalámbricas, especialmente transmisión de texto, datos, audio, video y gráficos a teléfonos móviles, streaming (es un término que se refiere a oír o ver un archivo en una página web sin que sea necesario descargarlo antes al ordenador) de material de audio y video por internet; proveer el streaming de material de audio y video en relación con el entretenimiento y contenido editorial e información; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global y bases de datos computarizadas principalmente video juegos y contenidos relacionados a video juegos; servicios de comunicaciones, especialmente, proveer salas de chat online y boletines electrónicos y tableros para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general, comunidad virtual, redes sociales y servicios de conducir un sistema de sondeo y votación para terceros via una red de comunicación inalámbrica, servicios de comunicaciones especialmente, transmisión de mensajes, discusiones interactivas, compartir fotos y transmisión de imágenes fotográficas; proveer e-mail y servicio de mensajería instantánea; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global de bases de datos por computador.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 38697-08
 2/ Fecha de presentación: 21/11/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMAGEN SATELLITAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EXTREME EMOTIONS

EXTREME EMOTIONS

6/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Principalmente servicios de entretenimiento, especialmente, producción de películas, programas de televisión actuales principalmente dramas, comedias, romances, Documentales, noticias, programas de entrevista (talk shows), representaciones de comedia; producción de discos láser y videocasetes; servicios de entretenimiento, especialmente, proveer contenido de video y audio, especialmente películas actuales o programación de televisión y juegos de computadora interactivos online y publicidades, todos en el campo del interés general, provistos a través de emisiones radiales, una red global de información por computadora y una red global de comunicaciones; servicios de distribución de películas brindados a través de televisión por cable, transmisión por televisión, radio e internet; distribución y planeamiento de programación de televisión por cable para, terceros; producción de programas de televisión por cable, servicios de entretenimiento especialmente proveer información en los campos de entretenimiento en relación a películas de cine, películas de televisión, y programas de televisión actuales principalmente dramas, comedias, romances, documentales, noticias, representaciones de comedia y programas de entrevista (talk shows) vía internet.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOJ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 38698-08
 2/ Fecha de presentación: 21/11/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.
 4.1/ Domicilio, Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EXTREME EMOTIONS

EXTREME EMOTIONS

6/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones; principalmente servicios de emisión de televisión; comunicaciones inalámbricas, especialmente transmisión de texto, datos, audio, video y gráficos a teléfonos móviles, streaming (es un término que se refiere a oír o ver un archivo en una página web sin que sea necesario descargarlo antes al ordenador) de material de audio y video por internet; proveer el streaming de material de audio y video en relación con el entretenimiento y contenido editorial e información; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global y bases de datos computarizadas principalmente video juegos y contenidos relacionados a video juegos, servicios de comunicaciones, especialmente, proveer salas de chat online y boletines electrónicos y tableros para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general, comunidad virtual, redes sociales y servicios de conducir un sistema de sondeo y votación para terceros vía una red de comunicación inalámbrica; servicios de comunicaciones especialmente, transmisión de mensajes, discusiones interactivas, compartir fotos y transmisión de imágenes fotográficas; proveer e-mail y servicio de mensajería instantánea; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global de bases de datos por computador.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLE ADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIOS
 No. de Solicitud: 2008-012311
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008
 Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en STALHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las leyes de Austria.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KTM Y ETIQUETA



Clase: 41 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color anaranjado, tal como se presenta en el ejemplar que acompaña

PROTEGE Y DISTINGUE:

Competiciones deportivas y de entretenimiento relativos a automóviles y motocicletas; carreras de automóviles y motocicletas; organización de show de automóviles y motocicletas con dobles de corredores y corredores de estilo libre; organización de desfiles de moda; organización de fiestas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOL ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIOS
 No. de Solicitud: 2008-012313
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008
 Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en STALHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las leyes de Austria.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KTM (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)



Clase: 41 Internacional.

Reservas: Se protege la forma estilizada del escrito.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Competiciones deportivas y de entretenimiento relativos a automóviles y motocicletas; carreras de automóviles y motocicletas; organización de show de automóviles y motocicletas con dobles de corredores y corredores de estilo libre; organización de desfiles de moda; organización de fiestas

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOL ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 1370-09
 2/ Fecha de presentación: 16/01/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Armana, Sociedad Anónima**
 4.1/ Domicilio: Edificio Quinta Bella Sur, 5a. avenida # 12-75 zona 14, Local Comercial, Guatemala 01014, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PÍDELO RAPIDO.COM Y ETIQUETA

6/ Reivindicaciones:
 No se reivindica el SUFFLO.COM



7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Transmisión, entrega de contenido de audio, video y multimedia por medio del internet, redes de comunicaciones electrónicas y redes de computación; provisión de acceso a múltiples usuarios a redes de computación, transmisión electrónica de datos, provisión de servicios de comunicación vía terminales y redes de comunicación, provisión de enlaces de comunicación en línea, el cual transfiere al usuario del sitio web a otras páginas web locales y globales, servicios prestados a través del Internet.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYÁ VALLEADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13. 29 A. y 15 M. 2009

1/ No. solicitud: 34727-08
 2/ Fecha de presentación: 15/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BROOKSTONE COMPANY, INC. (organizada bajo las leyes del Estado de New Hampshire)
 4.1/ Domicilio: One Innovation Way Merrimack, New Hampshire 03054 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América New Hampshire.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BROOKSTONE

BROOKSTONE

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de tiendas de ventas al detalle; servicios de ventas al detalle por catálogo o por orden de correo, servicios de catálogos electrónicos; servicios de tiendas de ventas al detalle en línea.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/09

12/ Reservas:

Abogada JESÚS BIA ENO ALVARADO BARRALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13. 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 07778-08

2/ Fecha de presentación: 29/02/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPANHIA VALE DO RIO DOCE (organizada bajo las leyes de Brasil)

4.1/ Domicilio: Av. Graça Aranha, 26 - Bairro Castelo, 20030 - 001 - Rio de Janeiro - RJ, Brasil.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VALE

VALE

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Administración de negocios, importación, exportación y comercio de metales ordinarios; metales blancos, minerales y sus aleaciones, en bruto o semielaborados, principalmente pero no exclusivamente óxido de aluminio, aluminio, acero en bruto o semielaborado, cobre, hierro, manganeso, níquel, niobio, oro, titanio, zinc y otros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

13. 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIOS
 No. de Solicitud: 2008-012312
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008
 Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en
 STALLHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las
 leyes de Austria.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: KTM Y ETIQUETA



Clase 37 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color anaranjado del diseño de la etiqueta.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, reparación de vehículos
 y motores, así como la reparación de partes de esos productos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente,
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada LIDIA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIOS
 No. de Solicitud: 2008-012319
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008
 Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en
 STALLHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las
 leyes de Austria.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KTM (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)



Clase 37 Internacional.

Reservas: Se protege la forma estilizada de la escritura.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, reparación de vehículos
 y motores, así como la reparación de las partes de esos productos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente,
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOJE ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-003866
 2/ Fecha de presentación: 04/02/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BESSY CAROLINA ISCOA LOPEZ.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, barrio Guamilito, 6 calle, 4 y 5 avenida.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: C & R Y LOGO



7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de bienes y raíces.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CESAR AUGUSTO AGUIAR CASTAÑEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente,
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LIDIA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 13 A. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

1/ No. solicitud: 2009-005199
 2/ Fecha de presentación: 13/02/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMI INVERSIONES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 7, carretera al Sur, antes del puente Germania, Comayagüela.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAPEI HONDURAS

**MAPEI
 HONDURAS**

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Importación y distribución de cementos, adhesivos, selladores, herramientas y
 materiales para la construcción.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RUTH CANALES TOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente,
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOJE ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 4489-09
 2/ Fecha de presentación: 09/02/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VITALCHEM LABORATORIES DE COLOMBIA LTDA.
 4.1/ Domicilio: Calle 105 No. 45 A-39, Bogotá, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VITALCHEM LABORATORIES

VITALCHEM LABORATORIES

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimientos dedicados a la importación y ventas al por mayor y al detalle de productos cosméticos, nutricionales y medicinales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 5201-09
 2/ Fecha de presentación: 13/02/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JMT INVERSIONES

4.1/ Domicilio: Kilómetro 7, carretera al sur, antes del puente Germania, Comayagüela.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JMT INVERSIONES

JMT INVERSIONES

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de títulos valores y acciones, operación de compra de tierras urbanizadas, edificaciones, bienes raíces, importaciones y exportaciones de

bienes y servicios, representación de firmas nacionales y extranjeras de servicios y comercialización.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RUTH CANALES TOBAR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 5200-09

2/ Fecha de presentación: 13/02/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INSTALE

4.1/ Domicilio: Kilómetro 7, carretera al sur, antes del puente Germania, Comayagüela.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INSTALE

INSTALE

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de instalación para la construcción, importación de herramientas y equipos para la construcción.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RUTH CANALES TOBAR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

- 1/ No. solicitud: 6994-09
 2/ Fecha de presentación: 02/03/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CADBURY IRELAND LTD.
 4.1/ Domicilio: Malahide Road, Coolock, Dublin 5, Irlanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TE HARÁ AGUA LA BOCA

TE HARÁ AGUA LA BOCA

6/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizado con la marca HALLS, registro No. 20271, en clase 30 y todas las variantes utilizadas en el país.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos de confitería, principalmente confites.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEDARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 6153-09
 2/ Fecha de presentación: 23/02/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kimberly-Clark Worldwide, Inc. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: Neenah, Wisconsin.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SCOTT TE INDICA DÓNDE CORTAR Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizados con la marca SCOTT, registro No. 16939 en clase 16 y todas las variantes utilizadas en el país.

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Toallitas faciales, papel higiénico, papel toalla y servilletas de papel para mesa.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 10/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 34927-08
 2/ Fecha de presentación: 17/10/08
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industrias Molineras, S.A. de C.V. (IMSA)
 4.1/ Domicilio: Choloma, Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CALIDAD SUPERIOR Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizado con la marca IMSA (logotipo), Reg. No. 76555, en clase 29.

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

EMBLEMA

- 1/ No. solicitud: 39616-08
 2/ Fecha de presentación: 28/11/08
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO MADI CON, S. DE R.L. D.F.C.V.
 4.1/ Domicilio: Anillo periférico sur, frente a HEXACO NUEVO MUNDO, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen.
 5.3/ Código país.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Actos de comercio de ferretería en general, fabricación y compraventa de materiales de construcción y todo producto de lícito comercio, madera, carpintería en general; importación y exportación de artículos ferreteros, de construcción, materias primas y acabados, venta de productos al mayoreo; compraventa de inmuebles y todo lo relacionado con los bienes raíces.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MANUEL ANTONIO DÍAZ GATEAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA / ELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

PATENTE DE INVENCION

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION

No. de Solicitud: PI-TW2007-296

Fecha de presentación: 21 de septiembre del año 2007

Fecha de emisión: 15 de enero del año 2009

Nombre del solicitante: PAI LUNG MACHINERY MILL CO. LTD.

Domicilio: No. 8, Ting-Ping Rd., Jui-Fang Town, Taipei Hsien, Taiwan, R.O.C.

Representante legal: RICARDO ANIBAL MEJÍA

Denominación de la patente: FEJIDO DE PANA DE CORDONCILLO

Resumen: El tejido de pana de cordoncillo incluye una pluralidad de conjuntos transversales de hilo de trama. Cada uno consiste al menos de tres

hilos e incluye una pluralidad de bucles de urdimbre de hilo de pelo que consiste de hilos que tienen hilos que forman por lo menos un extremo de pelo, y una pluralidad de bucles de urdimbre de hilo de unión que consiste al menos de dos hilos. Cada uno de los bucles de urdimbre de hilo de unión se sitúa, de manera respectiva, en dos lados de un número seleccionado de bucles de urdimbre de hilo de pelo y tiene un hilo común que entrolla un número seleccionado de bucles de urdimbre de hilo de pelo para formar una cruzeta de hilo de unión con el extremo de pelo. Los bucles de urdimbre de hilo de pelo y los bucles de urdimbre de hilo de unión de un conjunto transversal de hilo de trama son tejidos en forma cruzada de manera consecutiva con puntadas de urdimbre de hilo de pelo proximas longitudinales y los bucles de urdimbre de unión de un siguiente conjunto transversal de hilo de trama para formar una pluralidad de zonas longitudinales de pelo de bucle de urdimbre.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO Z BENEDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

13 E., 13 M. y 13 A. 2009.

DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud número: DI/HN 2008/001560

Fecha de presentación: 17 de octubre, 2008

Fecha de emisión: 6 de enero, 2009

Nombre del solicitante: CARLOS ROBERTO ARRIAGA COELLO

Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

Representante legal: KAROL JANE TH CÁRDENAS CH.

Denominación: "FUTBOLITO PARA DOS".



Resumen: Este es un futbolito exclusivamente para dos personas y en el cual se pueden jugar con pelotas pequeñas como los maules y tan grandes como las pelotas de tenis y además se puede jugar con chapas plástica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENEDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Industrial

11 E., 11 M. y 13 A. 2009.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 794-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de noviembre, 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 215, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública; 14 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
VICTOR HUGO TRIMINIO MARADIAGA	HELENA LIZEL VALLADARES ZAPATA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
VICTOR ALONSO GOMEZ BARAHONA	KENNY ELIABETH ROJAS MATAMOROS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALDO JOSE GARACHÍ	SUYAPA FRELY ALMENDAREZ ANDINO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS ROBERTO ORDOÑEZ MARTINEZ	GLINDA XIOMARA MADINA SUASO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DAISY CAROLINA CABRERA LOPEZ	ALFONSO ALBERTO MEJIA MOLINA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RIGOBERTO CUBELAR CRUZ	SONIA INES GALVEZ FERRARI	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
IVIS ISABEL FIGUEROA CHAVEZ	YESENIA ELIZABETH LOPEZ CORONADO	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
WILFREDO MELICIO XOYON DE LEON	JANY ROMELIA ENAMORADO TUNEZ	CORTES	San Pedro Sula
JUAN FERNANDO LARA RIVERA	ELMA LUCIA PERDOMO MEJIA	CORTES	San Pedro Sula
ANGEL ELIAS RIVERA RAMIREZ	KAREN YESSSENIA MALUTE SOSA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
BENJAMIN MIRANDA VILLANUEVA	REINA PATRICIA AMAYA MOLINA	CORTES	San Pedro Sula
BERNIE ALEXANDER SUAREZ ESTUPINIAN	EMELINA YANETH CASTRO VALDEZ	CORTES	San Pedro Sula
MIGUEL DAVID ZUNIGA CERRATO	JENIFER JUDETH ARRUE SASAM	CORTES	San Pedro Sula
MARIO RENÉ BARAHONA ZUNIGA	PILAR GABRIELA CANALES RODRIGO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ERNESTO LEVA BULNES	NORA WALFESKA ESCOTO ALVAREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SANTOS TOMAS ELVIR ALVAREZ	KEYLA MERARI BANI GAS CACERES	FRANCISCO MORAZAN	San Buenaventura
JOSE ISAAC MARTINEZ CHAVARRIA	NEUBIA WALFESKA CORTES MENDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
YISEL ABIGAIL VASQUEZ MORAN	LUIS ANTONIO IZAGUIRRE BENITEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LEONEL VALERIANO COELLO	JULIANA DE JESUS PADILLA GIRON	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDWIN ESAU ANDINO RAMIREZ	MARIA GUADALUPE BARAHONA ALFARO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RUTH MARLEN VALLADARES GUJARRO	OSCAR AMADO MARTINEZ PADILLA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MAXIMILIAN GEORG STEIDL QUAN	WENDY GISELA MARTINEZ CHIRINOS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GERARDO ALBERTO PINEDA LOZANO	DIANA MELARA ZAMORA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALLAN REMBERTO SABILION HERNANDEZ	SILVIA BEATRIZ SABILION GIRON	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ROSESVINIA AGUILAR RODAS	ALEJANDRO JOSE AGUILAR SANABRIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WALTER GOVANNY CERRATO AGUILAR	NANCY JULISSA MIDENCE MEJIA	FRANCISCO MORAZAN	Villa de San Feo.
VERONICA ROCÍO AGUILERA BAQUEDANO	BROCK ALLAN SHIRCKENGOST	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOHNY WALTER FONSECA ELVIR	KAREN YOJANNA ELVIR ANDRADE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE RIGOBERTO GONZALEZ MESA	MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ JUAREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALEX EDGARDO BACA SALGADO	OLGA YUSFINIA MENDOZA MARADIAGA	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Ángeles

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE,

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL